

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
DEPORTE Y CULTURA:**

MINEDEC-VD-2025-0059-R Se expiden los “Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación Anual de Inversión Deportiva 2025 - 2028 para las Organizaciones Deportivas” referente al Proyecto de Inversión “Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles”	2
MINEDEC-VD-2025-0063-R Se sustituye íntegramente el Anexo 1 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de 06 noviembre de 2025	34

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0059-R**Quito, D.M., 23 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que, el artículo 280 de la norma suprema establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el artículo 297 de la Carta Magna dispone: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: *“Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Principios. - Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”*;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: *“Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad”*;

Que, el artículo 14, de la Ley ibidem, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: *“(...) a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado,*

debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (¼) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;(...);

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: *“Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.”;*

Que, el artículo 45 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: *“Deporte de Alto Rendimiento. - Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.”;*

Que, el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Conforman el deporte de alto rendimiento las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados; b) Federaciones Ecuatorianas por Deporte; c) Federaciones Deportivas Nacionales por Discapacidad; d) Comité Paralímpico Ecuatoriano; y, e) Comité Olímpico Ecuatoriano.”;*

Que, el artículo 48 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Federaciones Ecuatorianas por Deporte. - Las Federaciones Ecuatorianas por deporte son organismos que planifican, dirigen y ejecutan a nivel nacional el deporte a su cargo, impulsando el alto rendimiento de las y los deportistas para que representen al país en las competencias internacionales. Se regirán por esta Ley y su estatuto de conformidad con su propia modalidad deportiva. Estarán integradas por un mínimo de cinco clubes especializados de alto rendimiento y/o clubes especializados formativos que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento a esta Ley. // En todos los casos, para la afiliación de los clubes a la respectiva Federación Ecuatoriana, se deberá cumplir lo que disponga el Reglamento a esta Ley y los Estatutos de cada Federación Ecuatoriana por deporte.”;*

Que, el artículo 66 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Deporte Adaptado y/o Paralímpico. - Este deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad, es una de las formas de expresión deportiva de la igualdad a la que tienen derecho todos los seres humanos, indistintamente de sus capacidades psicomotrices e intelectuales.”;*

Que, el artículo 71 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“Del COE. - El Comité Olímpico Ecuatoriano (COE) actúa como organización de fomento olímpico y registra la participación de las selecciones ecuatorianas en los juegos del ciclo olímpico, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Olímpico Internacional (COI) y la Carta Olímpica y al ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana.”;*

Que, el artículo 77 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Del Comité Paralímpico Ecuatoriano. - El Comité Paralímpico Ecuatoriano (CPE) integra el sistema deportivo ecuatoriano, actúa como organización de fomento paralímpico y autoriza la participación de las*

selecciones ecuatorianas en los juegos paralímpicos, estará constituido conforme a las normas y principios de esta Ley, además de cumplir y acatar las normas y regulaciones propias del Comité Paralímpico Internacional (CPI)."

Que, el artículo 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *"El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales", con la finalidad de incentivar a los deportistas de alto rendimiento que alcancen mejores resultados internacionales";*

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *"De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las preasignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.";*

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *"El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.";*

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: *"El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.";*

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *"Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.";*

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *"Las*

organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;*

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;*

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del*

Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo entonces Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: *“(…) Artículo 3.- Delegar a él/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, entonces de Educación, Deporte y Cultura, expidió el instrumento legal mediante el cual se determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, el artículo 3 numeral 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, delega a el/la Viceministro/a de Deporte entre otras atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación, la de: *“(…) 4. Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, educación física y recreación;”;* y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2987 de 24 de noviembre de 2025, se nombró al señor Roberto Xavier Ibañez Romero en calidad de Viceministro de Deporte;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MD-DM-2025-0086-A, de fecha 19 de diciembre de 2025, se expidió la Actualización al Modelo de Gestión del Proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" y se derogó los Acuerdos Ministeriales Nros. MD-DM-2025-0013-A de 03 de marzo de 2025 y MD-DM-0029-A de 28 de abril de 2025, así también, toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente Instrumento Legal.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-VD-2025-007-IT de 22 de diciembre de 2025, elaborado por Victoria Mejía Analista de Deportes; revisado por Martha Malla Directora de Deporte de Alto Rendimiento; validado por Ivanna Mosquera Subsecretaria de Deporte y aprobado por Roberto Ibañez Viceministro de Deporte, se recomendó: *“Esta actuación se enmarca en las atribuciones conferidas al Viceministerio del Deporte para ejercer las competencias, facultades y funciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y demás normativa conexas, asegurando la legalidad, eficacia y operatividad de la gestión institucional. // Por lo que, se recomienda que el Viceministerio del Deporte disponga la actualización y publicación de los Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la planificación anual de inversión 2025-2028, que sustituirán el instrumento vigente, garantizando su difusión entre las organizaciones deportivas que son parte del Alto Rendimiento.”*

En ejercicio de las atribuciones delegadas y conforme lo previsto el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A; y, artículo 3 numeral 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-0056-A de 21 de octubre de 2025.

RESUELVE:

Artículo 1.- Expídense los *“Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación anual de Inversión deportiva 2025-2028 para las organizaciones deportivas”* referente al proyecto de inversión **“PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”**, que constan como **ANEXO 1** de la presente Resolución; y, como parte integrante del instrumento, incorpórese la **“Matriz de gastos autorizados AR”** como **ANEXO 2**.

Artículo 2.- Encárguese al/la Subsecretario/a de Deporte, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo, la aplicación y ejecución de los *“Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación anual de Inversión deportiva 2025-2028 para las organizaciones deportivas”* referente al proyecto de inversión **“PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. - Podrá autorizarse la asignación de recursos adicionales a las organizaciones deportivas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y que la solicitud cuente con un informe técnico debidamente motivado, emitido por las unidades competentes del Viceministerio del Deporte. Dicho informe deberá justificar la necesidad del incremento, su coherencia con los objetivos institucionales, la pertinencia de la actividad a financiar y el cumplimiento de los parámetros establecidos en los presentes lineamientos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Los lineamientos aprobados mediante la presente Resolución sustituyen el instrumento técnico emitido con anterioridad, relacionado con Lineamientos para la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación de la Planificación anual de Inversión deportiva 2025-2028 para las organizaciones deportivas” referente al proyecto de inversión “PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”; así como toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Anexos:

- 3_lineamientos_paid_los_Ángeles-signed-signed-signed_(1)0355223001766535425.pdf
- anexo_2_-_gastos_autorizados_ar..xls

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Alonso González Restrepo
Subsecretario de Actividad Física

Señorita Magíster
Martha Lourdes Malla Heras
Directora de Deporte de Alto Rendimiento

ct/lr/jm



**VICEMINISTERIO DEL DEPORTE
SUBSECRETARÍA DE DEPORTE
DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO**

**LINEAMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN,
APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTO,
SEGUIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN
ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA 2025 - 2028 PARA
LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS**

“PLAN DE ALTO RENDIMIENTO LOS ÁNGELES”

DICIEMBRE 2025

Índice

TÍTULO 1.....

OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS.....

 1.1. **OBLIGACIONES DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO EN LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS ...**

 1.2. **PRESUPUESTO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMACIONES E INCREMENTOS A FAVOR DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

TÍTULO 2.....

2. **GENERALIDADES DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN.....**

 2.1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.....**

 2.2. **PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

 2.3. **CÓMO DEBE PRESENTARSE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA.....**

 2.4. **PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS.....**

 2.5. **DE LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.....**

TÍTULO 3.....

CAPÍTULO 1.....

 3.1. **1. PROGRAMACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

CAPÍTULO 2.....

 3.2. **APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

CAPÍTULO 3.....

 3.3. **TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

CAPÍTULO 4.....

 3.4. **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

CAPÍTULO 5.....

 3.5.1. **MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

CAPÍTULO 6.....

 3.6.1. **INCREMENTOS A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

CAPÍTULO 7.....

 3.7.1. **SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

CAPÍTULO 8.....

 3.8.1. **LIQUIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE CONTIENE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.....**

TÍTULO 1

OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS

1.1. OBLIGACIONES DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO EN LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Para las organizaciones deportivas que cuentan con el acceso al sistema de gestión financiera denominado e-SIGEF2, es obligatorio el registro presupuestario, contable y de tesorería en la citada herramienta, considerando para el efecto los principios establecidos en las normas de control interno previo al compromiso, al devengado y al pago.

1.2. PRESUPUESTO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMACIONES E INCREMENTOS A FAVOR DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Ninguna entidad u organismo público que ejecute recursos públicos podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

Para el efecto, previo a la aprobación de las programaciones e incrementos presupuestarios con recursos públicos, los líderes de proyecto del Viceministerio del Deporte deberán contar con:

- Resolución PAI institucional de la tarea a ejecutarse
- Certificación PAI institucional de la tarea a ejecutarse
- Certificación Presupuestaria de la tarea a ejecutarse

Una vez que los líderes de proyecto cuenten con la certificación PAI y presupuestaria, plenamente identificada para la ejecución de la respectiva tarea, éstos a través del patrocinador notificarán a las organizaciones deportivas el techo presupuestario por medio de oficio en el sistema de gestión documental, que será utilizado para la realización de las actividades.

Una vez que la OD cuente con el techo presupuestario, remitirá la información pertinente, misma que con el análisis de las áreas correspondientes se sustentará mediante informe técnico de viabilidad ante la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, quien emitirá la Resolución de aprobación de la PAI.

La Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte será la encargada de remitir la resolución de aprobación de la planificación anual de inversión deportiva.

Así mismo, previo a la suscripción de los convenios con las organizaciones deportivas para la entrega de recursos de inversión, los líderes de proyecto del Viceministerio del Deporte deberán contar con el AVAL correspondiente.

TÍTULO 2

2. GENERALIDADES DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

2.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se someterán a estos lineamientos todas las organizaciones deportivas comprendidas en el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, que cuenten con la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAI) aprobada.

Se exhorta a las entidades mencionadas a cumplir estrictamente con la normativa vigente aplicable a la ejecución de recursos públicos, asegurando su correcta gestión en los ámbitos administrativo, económico, financiero, técnico, presupuestario y de comunicación.

2.2. PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

La Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAI), financiada con recursos de inversión, constituye un instrumento que permite programar el conjunto de actividades, eventos, intervenciones y/o tareas vinculadas al fomento deportivo, que contempla, la promoción del deporte, educación física y recreación; construcción, rehabilitación, y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva; así como, aquellas necesidades complementarias para su adecuado desarrollo, las cuales serán definidas por la organización deportiva conforme los lineamientos generados para el efecto por el Viceministerio del Deporte, para el correspondiente ejercicio fiscal.

Su fin es contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de las organizaciones deportivas, así como; aportar a las estrategias del ente rector del deporte y a lo establecido en el plan nacional de desarrollo.

2.3. CÓMO DEBE PRESENTARSE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA

Las organizaciones deportivas deberán presentar su Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAI), a través del sistema de gestión documental mediante oficio suscrito por el representante legal de la organización deportiva, adjuntando la Matriz de programación deportiva.

2.4. PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS

Las organizaciones deportivas programarán los recursos y realizarán la entrega de la programación a través de la herramienta informática establecida por el Viceministerio del Deporte, conforme se tiene planificado ejecutar los recursos para la contratación y/o adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a como se establezca en el instrumento legal de transferencia.

2.5. DE LAS CONDICIONES PREVIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Los recursos de inversión que son objeto de la programación, aprobación, modificación, incremento, seguimiento y liquidación; serán aquellos vinculados a los proyectos que se encuentren con dictamen de prioridad vigente, otorgado por la Secretaría Nacional de Planificación, así como, lo enmarcado en los respectivos documentos del proyecto, modelos de gestión y cronogramas valorados de cada proyecto.

TÍTULO 3

CAPÍTULO I

3.1.1. PROGRAMACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

El registro y envío de la programación de las actividades relacionadas con la planificación anual de inversión deportiva, le corresponde a las Organizaciones Deportivas en el plazo que determine este documento, para el efecto éstas acogerán las directrices que se describen a continuación, y serán remitidas al Viceministerio del Deporte a través del sistema de gestión documental.

Estas programaciones serán proyectadas en relación a la notificación de techo asignado, conforme se ha establecido en el TÍTULO 1 del presente documento, y en atención a las particularidades de los componentes y actividades establecidas en el proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles".

3.1.2. SOLICITUD DEL PRESUPUESTO PRELIMINAR DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN:

De acuerdo con el proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", las organizaciones deportivas podrán llevar a cabo su planificación conforme a lo establecido en las especificaciones técnicas de las actividades del Componente 1; en este sentido, la Subsecretaría de Deporte, en calidad de Patrocinador del proyecto de Inversión solicitará a las organizaciones deportivas beneficiarias, el presupuesto anual de inversión preliminar del ejercicio fiscal vigente, acorde el siguiente detalle:

3.1.2.1. Federaciones Ecuatorianas por deporte del sector convencional y de discapacidad:

Para la presentación del presupuesto preliminar, la OD deberá remitir la "*Matriz de programación deportiva*" mediante oficio dirigido al Patrocinador del Proyecto.

Esta matriz, deberá contener las siguientes actividades:

Act 1.1. -Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.

Act 1.3. - Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial.

Act 1.4. – Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento.

Para efectos de presentación de la matriz mencionada, las actividades tomarán los siguientes nombres:

- Actividad 1: EVENTOS DE PREPARACIÓN Y COMPETENCIA

- Actividad 3: NECESIDADES GENERALES
- Actividad 4: HONORARIOS DEL EQUIPO TÉCNICO

3.1.2.2. Comité Olímpico y Comité Paralímpico Ecuatoriano:

Para la presentación del presupuesto preliminar, los Comités deberán remitir la "Matriz de programación deportiva" mediante oficio dirigido al Patrocinador del Proyecto.

Las actividades a planificar son las siguientes:

Act 1.2. - Reuniones técnicas con el Comité Olímpico y Paralímpico para garantizar la participación de atletas y oficiales en eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) previa coordinación con los organismos deportivos de su sector.

Act 1.3. - Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial.

Act 1.4. – Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento.

Para efectos de presentación de la matriz mencionada, las actividades tomarán los siguientes nombres:

- Actividad 2: EVENTOS DE CICLO OLÍMPICO, PARALÍMPICO, SORDOLÍMPICO Y JUEGOS MUNDIALES
- Actividad 3: NECESIDADES GENERALES
- Actividad 4: HONORARIOS DEL EQUIPO TÉCNICO

La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento en calidad de líder del proyecto de inversión procederá con el análisis técnico y emitirá observaciones en caso de existir a las organizaciones deportivas y se definirá el techo presupuestario que será emitido mediante informe técnico al patrocinador del proyecto para aprobación y posterior notificación a la organización deportiva.

3.1.3. NOTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE TECHOS PRESUPUESTARIOS:

La Subsecretaría de Deporte notificará el techo presupuestario a las organizaciones deportivas detalladas en el informe técnico emitido por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, a fin de que inicien el proceso de planificación correspondiente. La notificación se realizará mediante oficio dirigido a los representantes legales de las organizaciones deportivas mediante sistema de gestión documental.

Una vez notificado el techo presupuestario de inversión, las organizaciones deportivas deberán presentar en un término de (5) cinco días, un documento oficial dirigido al patrocinador del proyecto, que contenga la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAI) en las matrices correspondientes, donde se incluirá la distribución detallada del presupuesto

asignado, asegurando su alineación con las actividades establecidas en el componente 1 del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles".

CAPÍTULO 2

3.2. APROBACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Una vez recibida y analizada la "Matriz de programación" remitida por las organizaciones deportivas, la Subsecretaría de Deporte remitirá el informe técnico de viabilidad a la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, a fin de que se emita la Resolución de aprobación de la planificación anual de inversión deportiva de las organizaciones deportivas, dicha resolución deberá constar los siguiente:

- Montos por componente
- Montos por actividad
- Montos por ítem (Excel)

Una vez que se haya emitido la mencionada resolución y se cuente con el respectivo aval requerido por el área técnica, el Viceministerio del Deporte, a través del área técnica remitirá el instrumento legal a la organización deportiva para suscripción del representante legal y posterior suscripción del delegado del Viceministerio del Deporte.

CAPÍTULO 3

3.3. TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Las organizaciones deportivas en el término de veinte (20) días término contados a partir de la fecha de suscripción del instrumento legal y cumpliendo los lineamientos establecidos para el efecto, deberán remitir al titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, los requisitos necesarios para proceder con la transferencia de recursos públicos. Será responsabilidad de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento a través de la Subsecretaría de Deporte, solicitar el pago a la a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, una vez analizados y validados los documentos habilitantes.

De verificarse inconsistencias o incumplimiento en la documentación consignada, a través del sistema de gestión documental, el/la titular de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, notificará al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos, concediéndole el término de diez (10) días término para solventar los mismos. Hecho esto, y de constatarse el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la solicitud de transferencia de recursos públicos a la Coordinación General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el artículo precedente, deberán someter nuevamente a aprobación del Viceministerio del Deporte, la programación de la PAI, cumpliendo el procedimiento y condiciones establecidas.

Las organizaciones deportivas están obligadas a presentar los siguientes requisitos habilitantes para la transferencia de recursos correspondientes a las asignaciones aprobadas en la PAI:

- Documento original de la garantía con vigencia por lo menos de 18 meses, con la cual se va a constituir el certificado de caución, cuyo monto respalde por lo menos el 10% del valor anual de asignaciones aprobadas, y que el asegurado o beneficiario sea el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- Documento original del certificado de caución y listado de caucionados con vigencia de por lo menos 18 meses y actualizado con los funcionarios de la organización deportiva que están obligados a rendirlas, conforme lo establecido en el Reglamento para el Registro y Control de Caucciones expedido por la Contraloría General del Estado.
- Documento original del certificado bancario de cuenta corriente de BANECUADOR B.P., de conformidad a lo que señala el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Así mismo, previo a la transferencia de recursos públicos, a la organización deportiva le corresponde tener vigente y actualizada la información referente a:

- Acuerdo Ministerial con el cual se aprobó y reformó el Estatuto de ser el caso;
- Registro vigente de Directorio de la organización deportiva;
- Registro vigente del Nombramiento del Administrador Financiero, siempre y cuando el presupuesto recibido por la organización deportiva supere el monto establecido en el artículo 20 de la Ley del Deporte;
- Resoluciones de intervenciones a organizaciones deportivas, de ser el caso
- Registro Único de Contribuyentes (RUC) en el Servicio de Rentas Internas (SRI), de tal manera que el representante legal permanezca siempre actualizado.

Adicionalmente, las organizaciones deportivas deberán considerar lo siguiente:

Con el objeto de evitar duplicidad en la erogación de recursos en una misma actividad, no se aprobarán aquellos gastos que ya se encuentren planificados y financiados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, en la Planificación Operativa Anual (Gasto Corriente).

Las organizaciones deportivas serán responsables de efectuar un adecuado control respecto al uso de los recursos otorgados por esta Cartera de Estado, así como de la correcta aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, resoluciones emitidas por el SERCOP, y demás normativa técnica y legal específica.

En ese sentido, las organizaciones deportivas para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, aplicarán de manera obligatoria lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa expedida para el efecto.

Para las nuevas asignaciones no se recibirán garantías (Pólizas) que respaldaron las transferencias de años anteriores.

No se podrá planificar ni ejecutar recursos para renovaciones de las pólizas que sustentaron las transferencias de años anteriores, en las planificaciones del ejercicio fiscal vigente.

En el caso de las primas de seguro (póliza), las organizaciones deportivas no podrán planificar más del sesenta por ciento (60%) del costo de la misma, esto en referencia a lo descrito en el Acuerdo Nro. 006-SG-2018. Artículo 47: *"Pago de primas del seguro; la máxima autoridad de cada institución pública decidirá en base a un informe técnico si dicho organismo puede hacerse cargo de un porcentaje para el pago de la prima de seguros de fidelidad de contar para el presupuesto para el efecto; o, si los sujetos obligados a rendir caución deberán cubrir en su totalidad. en ningún caso la entidad aportara con más del 60% de las primas del seguro"*.

CAPÍTULO 4

3.4. EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

La organización deportiva deberá ejecutar la PAI (Planificación Anual de Inversión Deportiva), conforme el Modelo de Gestión, el Manual Técnico y las **especificaciones técnicas** detalladas en las actividades correspondientes al COMPONENTE 1 del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles".

3.4.1. Federaciones Ecuatorianas por deporte del sector convencional y de discapacidad:

Las actividades a ejecutarse son las siguientes:

Act 1.1. - Articulación con las organizaciones deportivas para asegurar la preparación de los atletas y la participación de los atletas en eventos internacionales dentro y fuera del país.

Se consideran los siguientes eventos como campeonatos de nivel sudamericano, panamericano, latinoamericano, iberoamericano, mundial, copas oficiales, circuitos, válidas, grand prix, entre otros, avalados por las Federaciones Internacionales por Deporte, en las cuales participarán los deportistas de alto rendimiento; en cuanto a los concentrados, son actividades dentro y fuera del país que se llevan a cabo durante las diferentes etapas del macrociclo del atleta, sirven para mejorar la preparación del atleta en los aspectos físico, técnico y táctico, así como también evaluar su rendimiento frente a situaciones similares a la competencia.

- Eventos (Fundamentales y de preparación dentro y fuera del país).
- Concentrados (previo a la participación de eventos oficiales).

Para la aprobación de los eventos que serán financiados con recursos de inversión, el proceso se llevará a cabo a través de un análisis técnico exhaustivo realizado por el Ministerio del Deporte, dicho análisis considerará todos los eventos incluidos en el Sistema de Clasificación Olímpica y Paralímpica hacia Los Ángeles 2028, así como en el Sistema de Clasificación Sordolímpico para Tokio 2025, eventos fundamentales que marcan el inicio del nuevo ciclo 2026-2028 del ciclo Sordolímpico, además se tomarán en cuenta los eventos convocados para cada deporte, como campeonatos Mundiales, Panamericanos y Sudamericanos, o sus equivalentes según la categoría de edad correspondiente.

En caso de que las planificaciones presentadas por las organizaciones deportivas no incluyan estos eventos prioritarios, se observará de forma inmediata para su incorporación de forma obligatoria. Adicionalmente, el análisis técnico podrá excluir aquellos eventos que no contribuyan a los intereses deportivos del país ni al cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente proyecto, garantizando así la alineación con los objetivos estratégicos nacionales.

Act 1.3. - Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte Ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial.

Dentro de esta actividad, se deberá considerar necesidades de acuerdo con la especificidad de cada deporte y las características individuales de cada atleta, alineado a las especificaciones técnicas del proyecto.

Act 1.4. - Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento.

En esta actividad seleccionarán al equipo técnico adecuado para liderar de manera óptima el proceso de preparación y competencia de deportistas de alto rendimiento en eventos cruciales de preparación y competencia dentro del ciclo olímpico, paralímpico, Sordolímpico y programa mundial, la conformación de un equipo técnico especializado, que abarque diversas disciplinas y modalidades deportivas, es fundamental para garantizar un enfoque integral, eficaz y sistemático en el desarrollo de los deportistas.

El honorario a percibir será por contratación de servicios profesionales y se realizará bajo criterios de categorización con definición de parámetros cualitativos y cuantitativos, en donde cada parámetro tendrá una ponderación; lo cual se definirá en el "Manual de Contratación del Equipo Técnico" vigente en el ejercicio fiscal de la contratación que realizaran las organizaciones deportivas previo informe técnico y autorización del Viceministerio del Deporte a través del área técnica de alto rendimiento.

Asimismo, es imprescindible que las organizaciones deportivas procedan a la suscripción de los contratos correspondientes únicamente a partir de la notificación oficial de la certificación presupuestaria emitida por esta Cartera de Estado, debiendo contemplar en dichos instrumentos el monto total asignado para todo el período contractual. En caso de que se extienda la ejecución del contrato sin contar con la respectiva disponibilidad de recursos financieros aprobados, la responsabilidad legal, administrativa y financiera recaerá exclusivamente en la organización deportiva contratante, conforme a la normativa vigente y a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública.

3.4.2. Comité Olímpico y Comité Paralímpico Ecuatoriano:

Las actividades del proyecto a ejecutarse son las siguientes:

Act 1.2. - Reuniones técnicas con el Comité Olímpico y Paralímpico para garantizar la participación de atletas y oficiales en eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) previa coordinación con los organismos deportivos de su sector.

Para la determinación de los eventos a financiar anualmente, los comités presentarán la *Matrices de programación y/o reprogramación deportiva suscritas por el líder y patrocinador del proyecto, representantes de comités y/o federaciones ecuatorianas del sector convencional y discapacidad*, adjuntando un informe detallado que incluya tanto el número de competencias previstas como el presupuesto histórico de ediciones anteriores. Este proceso permite una planificación financiera adecuada, basada en experiencias pasadas y en las proyecciones de participación futura. Es importante destacar que los organismos internacionales, del ciclo olímpico y paralímpico (de convocatoria y NO convocatoria olímpica y paralímpica) y sordolímpico, son los responsables de definir los cupos y las sedes de cada uno de estos eventos, lo que influye directamente en la asignación de recursos y en la estrategia de participación nacional.

Se consideran los eventos del ciclo olímpico (verano, invierno y de playa), desde el nivel Bolivariano, Suramericano, Panamericano y Olímpico. En los eventos de ciclo paralímpico se considera eventos de nivel Parasuramericanos, Parapanamericanos y paralímpico y en el ciclo sordolímpico, los eventos avalados por las Federaciones Internacionales por deporte y en eventos de los Juegos Mundiales aprobados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA), con el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional (COI), en las cuales participarán los deportistas de alto rendimiento.

Únicamente el sector de discapacidad estará facultado para planificar y ejecutar eventos de campeonatos, siempre que cuente con la competencia y autorización expresa para gestionar los procesos de inscripción, acreditación y demás credenciales oficiales ante los organismos deportivos internacionales competentes. Asimismo, deberá garantizar la asignación y cumplimiento de los rubros e ítems obligatorios establecidos para el registro y participación institucional en dichos eventos, conforme a la normativa técnica y administrativa vigente a nivel nacional e internacional.

Act 1.3. - Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial.

Dentro de esta actividad, se deberá considerar necesidades de acuerdo con la especificidad de cada deporte y las características individuales de cada atleta, alineado a las especificaciones técnicas del proyecto.

Act 1.4. - Generación de un nuevo mecanismo de articulación con las organizaciones deportivas para la conformación del equipo técnico, con el objetivo de promover la excelencia en la preparación de los atletas de alto rendimiento.

En esta actividad seleccionarán al equipo técnico adecuado para liderar de manera óptima el proceso de preparación y competencia de deportistas de alto rendimiento en eventos cruciales de preparación y competencia dentro del ciclo olímpico, paralímpico, Sordolímpico y programa mundial, la conformación de un equipo técnico especializado, que abarque diversas disciplinas y modalidades deportivas, es fundamental para garantizar un enfoque integral, eficaz y sistemático en el desarrollo de los deportistas.

El honorario a percibir será por contratación de servicios profesionales y se realizará bajo criterios de categorización con definición de parámetros cualitativos y cuantitativos, en

donde cada parámetro tendrá una ponderación; lo cual se definirá en el “Manual de Contratación del Equipo Técnico” vigente en el ejercicio fiscal de la contratación que realizarán las organizaciones deportivas previo informe técnico y autorización del Viceministerio del Deporte a través del área técnica de alto rendimiento.

Para dar cumplimiento a la ejecución de las actividades antes descritas las federaciones ecuatorianas del sector convencional y de discapacidad y comité olímpico y paralímpico ecuatoriano deberán incorporar al personal técnico de alto rendimiento del el Ministerio de Educación Deporte y Cultura en la planificación de los eventos oficiales, priorizando previamente a los atletas y equipo técnico. Esta inclusión responde a la necesidad de garantizar un seguimiento riguroso y un acompañamiento continuo a las delegaciones nacionales, lo cual permite una evaluación constante del desempeño de los deportistas. Al incorporar al personal especializado, se fomenta un enfoque sistemático y profesional que contribuye al fortalecimiento del deporte de alto rendimiento en el país, asegurando que las políticas y los planes de acción se alineen con los objetivos nacionales de éxito y competitividad en el ámbito internacional. Para lo cual se coordinará con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento para su aprobación.

Además, las organizaciones deportivas deberán ejecutar los recursos asignados conforme al presupuesto aprobado en la matriz de programación deportiva aprobada y en estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el instrumento legal, garantizando una gestión eficiente y alineada con los lineamientos establecidos.

Asimismo, es imprescindible que las organizaciones deportivas procedan a la suscripción de los contratos correspondientes únicamente a partir de la notificación oficial de la certificación presupuestaria emitida por esta Cartera de Estado, debiendo contemplar en dichos instrumentos el monto total asignado para todo el período contractual. En caso de que se extienda la ejecución del contrato sin contar con la respectiva disponibilidad de recursos financieros aprobados, la responsabilidad legal, administrativa y financiera recaerá exclusivamente en la organización deportiva contratante, conforme a la normativa vigente y a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia en la gestión pública..

CAPÍTULO 5

3.5.1. MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Las organizaciones deportivas podrán solicitar una sola modificación a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento hasta los diez (10) primeros días de cada mes, desde la firma del instrumento legal; y, hasta 30 días antes de la finalización del mismo. Solo en casos emergentes las OD podrán remitir una modificación extra durante el mes, mismo que deberá ser aprobado por el área técnica, mediante el acta de modificación y registrada en el mes siguiente en la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte.

Se podrá solicitar modificaciones a la PAI en situaciones que impliquen ajustes en la planificación, esto incluye cambios en las fechas, sedes de eventos, ajustes presupuestarios o la reubicación de recursos entre distintas actividades. Estas modificaciones deberán justificarse adecuadamente y alinearse con los objetivos y fines del proyecto.

Previo a la aprobación de las modificaciones por la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento, las organizaciones deportivas y el administrador del instrumento legal deberán

ajustar la planificación de las actividades ejecutadas. Estos ajustes deberán estar respaldados con la documentación correspondiente en el expediente físico de la organización deportiva.

Además, será obligatorio suscribir un acta de modificación, un acta de cierre de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud de la modificación de las actividades y la cédula presupuestaria acorde a la última modificación realizada.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el representante legal de la organización deportiva y remitidas a la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento para su revisión y aprobación en la "*Matriz de reprogramación deportiva*". En caso de existir observaciones, estas serán remitidas a las organizaciones deportivas, las cuales deberán subsanarlas en un término de tres (3) días.

Luego del análisis correspondiente, la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento remitirá, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, el informe técnico de viabilidad a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, a fin de que, se emita la resolución de modificación correspondiente, misma que será notificada al representante legal de la organización deportiva.

En el caso de modificaciones emergentes, el informe técnico de viabilidad deberá ser remitido dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la Subsecretaría de Deporte. Dicho informe será canalizado a la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte, para que se proceda con la emisión de la resolución de modificación y sea notificada al representante legal de la organización deportiva.

Es importante indicar que, la última Resolución de modificación de la PAI de las organizaciones deportivas, será el documento habilitante para efectos de liquidación del instrumento legal.

El Líder del proyecto, como resultado de estas modificaciones, deberá actualizar semestralmente el cronograma valorado y el documento del proyecto. Esta actualización tiene como finalidad garantizar el registro preciso de los valores ejecutados, permitiendo un seguimiento eficiente de la gestión y optimización de los recursos asignados.

En caso que, los instrumentos legales en ejecución contemplen plazos que se extiendan a ejercicios fiscales subsiguientes, su gestión se realizará conforme a lo establecido en el presente instrumento. Esto será aplicable siempre que las modificaciones solicitadas se encuentren dentro del período de vigencia estipulado en el correspondiente instrumento legal.

Según lo establecido en los Acuerdos Interministeriales de Fusión emitidos por el Gobierno Nacional, mediante el cual se definieron las disposiciones administrativas y competencias derivadas de la reestructuración institucional, una vez suscrito el presente lineamiento, se procederá a solicitar el registro de resolución ante la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte. Dicha instancia será la encargada de emitir la resolución correspondiente, conforme a lo dispuesto en el acta de modificación previamente aprobada y suscrita. Este procedimiento tiene como finalidad garantizar la continuidad jurídica y administrativa de las organizaciones deportivas, evitando que se vean afectadas durante el proceso de liquidación o actualización de sus instrumentos legales, en estricto cumplimiento de los principios de legalidad, eficiencia y transparencia establecidos en la normativa vigente.

3.5.2. CASOS DE MODIFICACIONES

CASO 1.- Modificación a la programación de las fechas y sedes en las cuales se planificó la ejecución de un evento

Las modificaciones de montos en ítems de la misma actividad, producto del cambio de fechas, o sedes, deberán ser comunicadas mediante oficio por parte de la organización deportiva, adjuntando la matriz de reprogramación y el informe técnico, dirigido al patrocinador del proyecto, previa su ejecución, mismos que podrán ejecutarse desde el momento en que ha sido comunicado; para lo cual se deberá suscribir el acta de modificaciones en conjunto con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

A través del sistema Quipux, la Subsecretaría de Deporte comunicará a la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte las actualizaciones correspondientes a las fechas y sedes de las actividades deportivas, con el propósito de proceder con su respectivo registro en la matriz de reprogramación deportiva.

Para este caso únicamente, no se necesitará la emisión de la resolución.

CASO 2.- Modificación de valores asignados entre ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad

Las modificaciones de valores asignados entre ítems correspondientes a una misma actividad, deberán ser registradas previa su ejecución, mismas que podrán ejecutarse desde el momento del registro, para lo cual se suscribirá el acta de modificaciones en conjunto con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

En el caso que el ítem no este contemplado en la planificación inicial, la OD deberá justificar en el informe técnico la inclusión del nuevo ítem, mismo que debe estar inmerso en el ANEXO 1: Gastos Autorizados AR.

Para este caso, la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte emitirá la respectiva resolución.

CASO 3.- Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a las planificaciones

Las modificaciones de valores asignados entre ítems correspondientes a actividades diferentes, podrán ejecutarse desde el momento del registro, para lo cual se suscribirá el acta de modificaciones en conjunto con la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento.

En el caso que el ítem no este contemplado en la planificación inicial, la OD deberá justificar en el informe técnico la inclusión del nuevo ítem, mismo que debe estar inmerso en el ANEXO 1: Gastos Autorizados AR.

Para este caso, la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte emitirá la respectiva resolución.

CASO 4.- Inclusión de ítems que no constan en el proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles"

Si la organización deportiva, durante la ejecución de las actividades del proyecto, requiere añadir un ítem a su planificación, que no esté detallado en los gastos autorizados del

proyecto, siempre y cuando no afecte al techo presupuestario notificado, deberá presentar un oficio dirigido al patrocinador el proyecto, incluyendo las justificaciones y/o argumentos técnicos que respalden la solicitud, ya que, de ser aprobada esta solicitud, la modificación es susceptible de una actualización de la normativa del proyecto y el presente documento.

3.5.3. DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA EL REGISTRO DE MODIFICACIONES

La organización deportiva deberá remitir lo siguiente:

Caso 1:

1. Oficio suscrito por el representante legal de la OD
2. Informe técnico justificativo de modificaciones suscrito
3. Matriz de reprogramación deportiva (Formato Excel y PDF suscritas)

En los casos 2, 3 y 4:

4. Oficio suscrito por el representante legal de la OD
5. Informe técnico justificativo de modificaciones suscrito
6. Matriz de reprogramación deportiva (Formato Excel y PDF)
7. Matriz de origen y destino de recursos (Formato Excel y PDF suscritas)
8. Reporte de Esigef acorde a la última planificación y reprogramación aprobada y/o modificada mediante resolución

Además, para fines de registro ante la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, el área técnica deberá adjuntar el informe técnico de validación debidamente suscrito en la solicitud de registro y aprobación de modificación.

CAPÍTULO 6

3.6.1. INCREMENTOS A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Los incrementos corresponden a un aumento del monto global de la planificación aprobada o modificada. Para el efecto, la organización deportiva deberá remitir un oficio dirigido al patrocinador del proyecto y el informe con el sustento técnico respectivo suscrito por el representante legal.

La Dirección de Deporte de Alto Rendimiento revisará y analizará la viabilidad de la petición de la organización deportiva, misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. Si la petición de la OD es viable, la Subsecretaría de Deporte notificará el techo a ser incrementado en la planificación y se iniciará el proceso de aprobación desde el Capítulo I de este documento.

Cabe mencionar que, cuando se realice incrementos en la planificación PAI, la Dirección de Regulación y Evaluación al deporte procederá a emitir la Resolución de incremento a la planificación.

De la misma manera la suscripción del instrumento legal como una adenda al convenio vigente. Además, la organización deportiva deberá entregar una actualización de la póliza original, ampliando únicamente el monto del incremento.

CAPÍTULO 7

3.7.1. SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Como parte del seguimiento a la planificación de inversión, el técnico administrador del instrumento legal del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberá garantizar el cumplimiento estricto de lo siguiente: Previo a la aprobación de cualquier modificación, las organizaciones deportivas y el técnico administrador del instrumento legal deberán realizar los ajustes pertinentes en la planificación de las actividades ejecutadas. Dichos ajustes deberán estar debidamente respaldados con la documentación correspondiente, la cual será custodiada en el expediente físico por la organización deportiva hasta la presentación de la liquidación. Asimismo, será obligatorio suscribir un acta de modificación y un acta de cierre que detallen las actividades ejecutadas hasta la fecha de solicitud de la modificación.

La organización deportiva deberá elaborar y remitir un reporte trimestral de seguimiento detallado del avance, en el cumplimiento de las actividades, comparando lo ejecutado con lo planificado, así como el avance de cumplimiento de cláusulas del instrumento legal a partir de su suscripción, junto a este reporte el OD deberá adjuntar el reporte bancario de los recursos asignados en la cuenta de BAN ECUADOR.

El técnico administrador del instrumento legal de la Dirección de Deporte de Alto Rendimiento elaborará un reporte de seguimiento técnico. Este reporte deberá incluir un análisis detallado del avance en el cumplimiento de las actividades, comparando lo ejecutado con lo planificado, con un enfoque en la correcta administración de los recursos públicos. Asimismo, el reporte identificará posibles alertas y emitirá recomendaciones orientadas a garantizar el cumplimiento efectivo de la PAI, de acuerdo con el alcance previamente establecido.

El reporte será puesto en conocimiento del Líder del Proyecto, quien, tras el respectivo análisis, lo remitirá al Patrocinador del Proyecto. Con base en las recomendaciones y conclusiones establecidas en el documento, este último mediante oficio por el sistema de gestión documental emitirá las observaciones pertinentes a la organización deportiva, con el propósito de que se adopten los correctivos necesarios para garantizar el adecuado cumplimiento de la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAI).

CAPÍTULO 8

3.8.1. LIQUIDACIÓN DEL INSTRUMENTO LEGAL QUE CONTIENE LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS EN LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE INVERSIÓN DEPORTIVA POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Las organizaciones deportivas deberán realizar la liquidación de la PAI una vez culmine la fecha de vigencia del instrumento legal o por cualquier otra causal que estipule el mencionado instrumento, donde deberá incluir la rendición de cuentas sobre la utilización de los recursos asignados; para el efecto, la organización deportiva deberá remitir el informe consolidado de liquidación de convenios con los documentos habilitantes que respalden la administración, ejecución técnica y presupuestaria, en el plazo establecido en el instrumento legal suscrito y conforme los formatos establecidos por la Subsecretaría de Deporte.

Los documentos de justificación enviados por las organizaciones deportivas (comprobantes de venta, retención y demás documentos complementarios) deberán tener el sello de fiel copia del original con el logo o nombre de la entidad beneficiaria y firma de responsabilidad.

A este lineamiento se anexará el detalle de documentación de respaldo que deberá remitir la organización deportiva acorde a cada ítem aprobado en su planificación.

De evidenciar incumplimientos a las obligaciones establecidas, se aplicará lo determinado en el apartado de MULTAS del instrumento legal.

3.8.1.1. CONTRATACIÓN PÚBLICA

De la misma manera, la organización deportiva deberá remitir los expedientes completos de los procesos de Contratación Pública de manera física y/o digital, con la documentación indicada en el Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLSNCP) con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos correspondientes.

La documentación de respaldo solicitada a la organización deportiva como justificativo de la ejecución de los recursos por tipo de proceso de contratación es la siguiente:

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
1	Catálogo Electrónico	<p><u>Orden de compra</u> Generada en el sistema de catálogo electrónico debidamente suscrito.</p> <p><u>Acta entrega recepción definitiva:</u> Suscrita entre el contratista y el representante legal de la organización para la verificación que los bienes/servicios fueron recibidos por la organización.</p> <p><u>Comprobante de venta autorizado con el respaldo del pago al contratista.</u> Factura o nota de venta válido de acuerdo con el régimen al que pertenece el contratista acompañado de copia de cheque/s con firma de recepción del contratista o impresión de la transferencia al contratista.</p>	<p>La organización deportiva será responsable de exigir y dar cumplimiento todas y cada una de las obligaciones que determine el Convenio Marco que corresponda al bien o servicio contratado.</p> <p>El Viceministerio del Deporte podrá revisar la existencia del producto y convenio marco de la orden de compra presentada.</p>
2	Ínfima Cuantía	<p><u>Definición del objeto de contratación:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso de bienes: <u>Especificaciones técnicas.</u> En el caso de contratación de servicios: <u>Términos de Referencia.</u> En el caso de contratación de obras: <u>Especificaciones técnicas</u>, debe tener por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente. <p>Estos documentos deberán contar con todos los aspectos aplicables a servicios indicados en los artículos 51 y 53 del Reglamento General a la LOSNCP.</p> <p><u>Cumplimiento verificación de catálogo electrónico:</u></p>	<p>Se verificará que la organización defina correctamente el objeto de contratación y guarden relación con los componentes de los bienes, servicios u obra que se contrataron que deben estar debidamente detallados, en caso de detectarse observaciones el Viceministerio del Deporte no validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>Se verificará que la organización deportiva no</p>

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
		<p>La organización deportiva remitirá capturas de pantalla en donde se evidencie la fecha de búsqueda como respaldo de la verificación en catálogo electrónico de cada BIEN O SERVICIO que forma parte de los productos o servicios esperados.</p> <p>En el caso que el bien o servicio se encuentre catalogado, pero no cumpla con las características requeridas, remitirá la captura de pantalla del trámite de desbloqueo de CPC en estado AUTORIZADO según manual AUTOCE, emitido por el SERCOP.</p> <p><u>Impresión de la Publicación en la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas".</u></p> <p><u>Impresión o copia de la constancia de la recepción de la proforma del oferente.</u> A través de la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas" o correo electrónico o sello de recepción física.</p> <p><u>Captura o impresión de la publicación de facturas de ínfimas cuantías</u> En el portal de compras públicas, apartado "PUBLICAR ÍNFIMA CUANTÍA".</p> <p><u>Orden de compra de ínfima cuantía</u> Debidamente suscrita en el formato establecido en la <u>R.E-SERCOP-2022-0127</u></p> <p><u>RUC del contratista</u> Donde consten todas las actividades económicas que deberán guardar relación con el objeto de contratación.</p>	<p>incurra en recurrencia de ínfimas cuantías como medio de elusión del respectivo procedimiento, en caso de detectarse observaciones el Viceministerio del Deporte no validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>El Viceministerio del Deporte podrá realizar la revisión en la herramienta "Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas" en caso de encontrarse diferencias entre lo publicado y lo presentado, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>Se podrá buscar en la herramienta "Búsqueda de Ínfimas Cuantías" para la verificación de la documentación presentada, en caso de no encontrarse publicado, el Viceministerio del Deporte no validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>En caso de que el Viceministerio del Deporte identifique la existencia de inhabilidades generales o especiales del contratista, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>Sólo las facturas de este tipo de procedimientos SE DEBEN PUBLICAR en la herramienta "PUBLICAR ÍNFIMA CUANTÍA" del portal de compras públicas, del resto NO.</p> <p>En caso de que el Viceministerio del Deporte identifique que el contratista no cuente con actividad económica para cumplir con el objeto de contratación, no se validará el gasto y</p>

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
			solicitará la restitución de los recursos.
3	Subasta Inversa Electrónica	<p><u>Definición del objeto de contratación con:</u> En el caso de bienes: <u>Especificaciones técnicas</u>, deberán contar con todos los aspectos aplicables a bienes indicados en los artículos 51 y 52 del Reglamento General a la LOSNCP.</p> <p>En el caso de contratación de servicios: <u>Términos de Referencia</u>; deberá contar con todos los aspectos aplicables a servicios indicados en los artículos 51 y 53 del Reglamento General a la LOSNCP.</p> <p>Cumplimiento <u>verificación de catálogo electrónico:</u> La organización deportiva remitirá capturas donde se evidencia la fecha de búsqueda como respaldo de la verificación en catálogo electrónico de cada BIEN O SERVICIO que forma parte de los productos o servicios esperados en cumplimiento del art. 46 de la LONSCP; en caso de que el bien o servicio se encuentre catalogados pero no cumpla con las características requeridas, remitirá la captura de pantalla del trámite de desbloqueo de CPC en estado AUTORIZADO según manual AUTOCE, emitido por el SERCOP.</p> <p><u>Contrato:</u> Debidamente suscrito, en el caso que existan contratos complementarios también se deberá presentar.</p> <p><u>Constancia de recepción del objeto de contratación:</u> Acta entrega recepción definitiva suscrita entre el contratista y el representante legal de la organización deportiva para la verificación que los bienes/servicios.</p> <p><u>Comprobante de venta autorizado con el respaldo del pago al contratista.</u> Factura o nota de venta válido de acuerdo con el régimen al que pertenece el contratista acompañado de copia de cheque/s con firma de recepción del contratista o impresión de la transferencia al contratista.</p> <p><u>Impresión o captura de pantalla legible de la información del procedimiento de contratación publicado en el portal de compras públicas</u> Donde se muestre al menos código del procedimiento, tipo de procedimiento, objeto de contratación, presupuesto referencial, etapa del procedimiento y cronograma del procedimiento.</p>	<p>El Viceministerio del Deporte verificará que la organización deportiva defina correctamente el objeto de contratación y guarden relación con los componentes de los bienes, servicios que se contrataron que deben estar debidamente detallados caso contrario no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>En caso de que el Viceministerio del Deporte identifique la existencia de inhabilidades generales o especiales del contratista, no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>Se verificará que la organización deportiva haya publicado el proceso de contratación y que conste publicada la documentación relevante en el portal de compras públicas que sea aplicable, según el estado o etapa del proceso; caso contrario no se validará el gasto y solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>Se verificará que se haya seleccionado correctamente el CPC para la convocatoria real del procedimiento.</p>
4	Menor Cuantía de Obras Cotización de Obras Licitación de Obras Contratación Integral por Precio Fijo	<p><u>Especificaciones técnicas.</u> Deberán contar con todos los aspectos aplicables a obra indicados en los artículos 51 y 52 del Reglamento General a la LOSNCP.</p> <p><u>Contrato:</u> Debidamente suscrito, en el caso que existan contratos complementarios, también deberá remitirlos debidamente suscritos.</p> <p><u>Constancia de recepción del objeto de contratación:</u> Acta entrega recepción parcial y/o definitiva suscrita</p>	<p>Se verificará que la organización haya publicado el proceso de contratación y que conste publicada la documentación relevante en el portal de compras públicas que sea aplicable al tipo de procedimiento, el estado o etapa del proceso; caso contrario, no se validará el gasto y</p>

Nro.	Tipo de procedimiento de contratación pública	Documentación de respaldo	Alcance de revisión
		<p>entre el contratista y el representante legal de la organización deportiva.</p> <p><u>Comprobante de venta autorizado con el respaldo del pago al contratista.</u> Factura o nota de venta válido de acuerdo con el régimen al que pertenece el contratista acompañado de copia de cheque/s con firma de recepción del contratista o impresión de la transferencia al contratista.</p> <p><u>Impresión o captura de pantalla legible de la información del procedimiento de contratación publicado en el portal de compras públicas</u> Donde se muestre al menos código del procedimiento, tipo de procedimiento, objeto de contratación, presupuesto referencial, etapa del procedimiento y cronograma del procedimiento.</p>	<p>solicitará la restitución de los recursos.</p> <p>En caso de que el Viceministerio del Deporte identifique la existencia de inhabilidades generales o especiales del contratista, no se validará el gasto y solicitará la restitución los recursos.</p> <p>Se verificará que se haya seleccionado correctamente el CPC para la convocatoria real del procedimiento.</p>

3.8.1.1.1. CASOS ESPECIALES POR LOS CUALES LA ORGANIZACIÓN DEPORTIVA SE VE IMPOSIBILITADA DE APLICAR PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SE ESTABLECEN EXCEPCIONES PARA JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

- Cuando la asignación de recursos a la organización deportiva se haya efectuado de forma tardía o los procesos se encuentren tardíos; siempre y cuando no sea responsabilidad de la organización deportiva; y, la necesidad de adquisición del bien o contratación del servicio sea imperioso para la participación de los deportistas; para lo cual la organización deportiva deberá presentar un Informe de justificación suscrito por el representante legal, con el detalle del proceso de contratación que correspondía aplicar.
- Cuando la adquisición de implementación deportiva en el exterior represente un menor valor; es decir, exista un costo beneficio; para lo cual la organización deportiva deberá presentar, documento con estudio de mercado nacional e Informe justificativo suscrito por el representante legal, que incluya un cuadro comparativo del costo beneficio.
- Cuando el proceso de contratación se haya declarado desierto, y la necesidad de adquisición del bien o contratación del servicio sea imperioso para la participación de los deportistas y/u organización de eventos; para lo cual la organización deportiva deberá presentar, documento con estudio de mercado e informe justificativo suscrito por el instrumento legal.
- Cuando mediante informe motivado se justifique la imposibilidad de realizar el o los procedimientos de contratación pública, para la adquisición de los servicios de Alimentación y Hospedaje a nivel nacional, dentro de la actividad 1.1 y 1.2 y 1.3 y por tanto se utilice para la ejecución del gasto el Ítem Presupuestario "530307 Gastos para la Atención a Delegados Extranjeros y Nacionales, Deportistas, Entrenadores y Cuerpo Técnico que Representen al País", la organización deportiva deberá presentar La documentación de respaldo para el ITEM 530307, que se detalla en el ANEXO 1: Gastos Autorizados AR e Informe justificativo suscrito por el representante legal de la Organización Deportiva.

3.8.1.1.2. Cláusula Excepcional: Reembolso de Gastos Médicos Emergentes a Deportistas

En el marco del Componente 1 del proyecto "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles", cuya Actividad 1.3: Coordinación en la planificación con las organizaciones deportivas acorde a la estructura del deporte Ecuatoriano, para identificar las necesidades generales de las selecciones nacionales y delegaciones que participen en los eventos del ciclo olímpico, paralímpico, sordolímpico y Juegos Mundiales (verano, invierno y de playa) y programa mundial, que está orientada a garantizar una atención integral al deportista y de manera excepcional con el objetivo de garantizar el bienestar integral de los deportistas en situaciones imprevistas de carácter médico, se autoriza el reembolso directo de gastos médicos emergentes a los deportistas, estableciendo de manera excepcional que:

En situaciones de urgencia médica debidamente justificadas, los deportistas de alto rendimiento beneficiarios del "Plan de Alto Rendimiento Los Ángeles" 2025-2028, podrán solicitar el reembolso directo de gastos médicos emergentes a los representantes legales de las organizaciones deportivas, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones para el Reembolso:

- **Emergencia:** El gasto debe derivarse de una situación médica urgente e imprevista, relacionada directamente con la actividad deportiva y de salud del atleta, que haya requerido atención médica inmediata.
- **Autorización:** La solicitud deberá contar con la aprobación formal y previa a la ejecución del reembolso por parte del Líder y el Patrocinador del mencionado Proyecto, según el modelo de gestión.
- **Justificación Médica:** Se deberá emitir un informe por parte del Equipo de Ciencias Aplicadas o del personal médico designado, validando la emergencia y su relación con la actividad deportiva.

Requisitos para la Solicitud:

- Informe médico detallado que justifique el procedimiento y su urgencia.
- Comprobantes y facturas originales a nombre del deportista u organización deportiva. Solicitud escrita dirigida al representante legal de la organización deportiva.

Plazos y Control:

- El deportista deberá presentar la solicitud dentro de los 20 días hábiles posteriores a la atención médica.
- El reembolso estará sujeto a disponibilidad presupuestaria.
- Los gastos reembolsados deberán registrarse en la actividad 1.3 del Componente 1, cumpliendo con el procedimiento de seguimiento y evaluación del proyecto.

Base Legal:

Esta excepción se enmarca en lo dispuesto por:

- El Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador.
- El Art. 9 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
- El Art. 36 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Régimen tributario Interno
- Y la ejecución del Componente 1 y actividad 1.3 del Modelo de Gestión aprobado y suscrito.

3.8.1.2. COMUNICACIÓN SOCIAL

En el marco de los instrumentos legales suscritos, mismos que contemplan en sus obligaciones, destacar a través de elementos publicitarios, actos públicos y medios de comunicación social, el apoyo y cooperación otorgados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para la ejecución de la PAI, la organización deportiva deberá remitir un expediente fotográfico donde se visualice lo siguiente:

- Uso de la imagen institucional en afiches, letreros, indumentaria, implementación deportiva, entre otros.
- Apariciones en medios de comunicación, fecha y nombre del medio en el que se difunda el apoyo de esta Cartera de Estado.
- Fotografías, videos, links donde se evidencie la participación de los deportistas en los respectivos eventos internacionales financiados con recursos de gasto de inversión.
- Respaldos de publicaciones en redes sociales

La documentación deberá ser entregada junto con el informe consolidado de liquidación, en el plazo establecido en el instrumento legal, en un CD.

3.8.1.3. DOCUMENTACIÓN FINANCIERA

Una vez finalizado la suscripción del instrumento legal suscrito entre esta Cartera de Estado y la organización deportiva; La OD deberá determinar los recursos que no han sido utilizados del valor total trasferido, los mismos que deberán ser depositados dentro del plazo de 30 días posterior a la fecha de vencimiento del instrumento legal.

El proceso de devolución deberá llevarse a cabo mediante un depósito en la cuenta bancaria indicada por esta Cartera de Estado, para lo cual, la organización deportiva deberá presentar mediante el sistema de gestión documental el comprobante de depósito correspondiente como constancia de lo actuado.

La documentación que deberá ser remitida para efectos de liquidación, se detallan en la "Matriz de gastos autorizados AR", anexa a este documento.

3.8.1.4. ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LAS UNIDADES INVOLUCRADAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

DIRECCIÓN DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

- Revisión y Elaboración de Libro de Ejecución.
- Verificará que los comprobantes de venta, facturas y demás justificativos documentales presentados en el informe consolidado correspondan a la planificación anual de inversión deportiva aprobada.

- Evaluar el cumplimiento de la calidad del gasto, conforme la documentación solicitada en el presente documento.
- El respectivo pronunciamiento sobre el cumplimiento del convenio y del área financiera sobre la liquidación económica;
- Los mecanismos de recuperación de fondos que se considerarán en el caso de existir controversias respecto al uso de recursos, teniendo en consideración lo establecido en la cláusula respectiva de solución de controversias.
- Tras la validación de los informes de cumplimiento y la liquidación económica, el administrador solicitará al área competente que proceda a la elaboración de acta de finiquito para que las Unidades responsables coordinen la suscripción.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DEPORTE

- Verificará que los comprobantes de venta, facturas y demás justificativos documentales presentados en el informe consolidado correspondan a la planificación anual de inversión deportiva aprobada.
- Analizará el cumplimiento de los objetivos, plazos, número de beneficiarios, cumplimiento de especificaciones técnicas y demás aspectos que consten en el instrumento legal de transferencia.
- Revisión del libro de ejecución.
- Emitir el informe de liquidación del instrumento legal correspondiente y remitir al administrador a fin de que se notifique al representante legal de cada organización deportiva, el resultado de dicha liquidación.

Ámbito Financiero

- Verificará que los comprobantes de venta justifiquen el monto asignado para la ejecución del instrumento legal de transferencia.
- Comprobará que los montos ejecutados correspondan a los diferentes rubros previstos en el instrumento legal de transferencia.
- Validará que; los comprobantes de venta, retención y demás documentos complementarios cumplan con la normativa tributaria vigente, con las disposiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas y que estén validados en la página web de esta última.
- Verificará la existencia de multas (en el ámbito de su competencia) y calculará los valores totales a cobrar de ser el caso.

Ámbito Administrativo

- Verificará que la organización deportiva haya aplicado procesos de contratación para la ejecución de los recursos públicos, conforme el alcance establecido y la documentación de respaldo solicitada.
- En caso de que el instrumento legal de transferencia considere la aplicación de multas por la inobservancia en la aplicación de procesos de contratación pública, la Dirección Administrativa notificará a la Dirección Financiera, con la finalidad de que ésta, establezca la multa correspondiente.

Ámbito Comunicación Social

- Establecerá el cumplimiento de la cláusula de comunicación social estipulada en el instrumento legal de transferencia, a través de los justificativos presentados por la organización deportiva e información proporcionada por la unidad técnica durante la ejecución de dicho instrumento legal.

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

<p>Elaborado por:</p>	<p>Victoria Mejía Analista de Deportes</p>	<p>VICTORIA JHOSELIN MEJIA ARIAS <small>Firmado digitalmente por VICTORIA JHOSELIN MEJIA ARIAS DN: cn=VICTORIA JHOSELIN MEJIA ARIAS, SERIALNUMBER=0603905324-120724112020, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC Razón: Soy el autor de este documento Ubicación: Fecha: 2025.12.19 18:17:34-05'00' Foxit PDF Reader Versión: 12.0.0</small></p>
<p>Revisado por:</p>	<p>Martha Malla Heras Directora de Deporte de Alto Rendimiento</p>	<p> <small>Firmado electrónicamente por: MARTHA LOURDES MALLA HERAS Validar únicamente con FirmaEC</small></p>
<p>Validado por:</p>	<p>Ivanna Mosquera Subsecretaria de Deporte</p>	<p> <small>Firmado electrónicamente por: IVANNA DEL ROCIO MOSQUERA VICUÑA Validar únicamente con FirmaEC</small></p>
<p>Aprobado por:</p>	<p>Roberto Ibáñez Viceministro de Deporte</p>	<p> <small>Firmado electrónicamente por: ROBERTO XAVIER IBANEZ ROMERO Validar únicamente con FirmaEC</small></p>

Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0063-R**Quito, D.M., 30 de diciembre de 2025****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****ROBERTO XAVIER IBAÑEZ ROMERO
VICEMINISTRO DEL DEPORTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 233 de la Carta Magna dispone: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*";

Que, el artículo 280 de la norma suprema establece: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*";

Que, el artículo 297 de la Carta Magna dispone: "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*";

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "*Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: // 1. Sujeción a la*

planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: “*Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.*”;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina que: “*Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público*”;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: “*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad*”;

Que, el artículo 14, de la Ley ibidem, indica que son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre otras: “*a) Proteger, propiciar, estimular, promover, coordinar, planificar, fomentar, desarrollar y evaluar el deporte, educación física y recreación de toda la población, incluidos las y los ecuatorianos que viven en el exterior; (...) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias; (¼) f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación; (...) n) Intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos mediante delegación del Ministerio Sectorial, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;(...)*”;

Que, el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “*Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio Sectorial en el plazo que el reglamento determine.*”;

Que, el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: “*De conformidad con el artículo 298 de la Constitución de la República quedan prohibidas todas las pre asignaciones presupuestarias destinadas para el sector. La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada enmarcada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución. Para la asignación presupuestaria desde el deporte formativo hasta de alto rendimiento, se considerarán los siguientes criterios: calidad de gestión*”;

sustentada en una matriz de evaluación, que incluya resultados deportivos, impacto social del deporte y su potencial desarrollo, así como la naturaleza de cada organización. Para el caso de la provincia de Galápagos se considerará los costos por su ubicación geográfica (...) En todos los casos prevalecerá lo dispuesto en el artículo 4 de esta Ley y su Reglamento.”;

Que, el artículo 131 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “El Ministerio Sectorial ejercerá el control presupuestario y técnico, debiendo solicitar a la Contraloría General del Estado la emisión de informes anuales sobre el correcto uso y administración de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas.”;

Que, el artículo 134 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación manifiesta: “El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. Los clubes que requieran acceder a la planificación del pago de servicios básicos para sus escenarios deportivos deberán coordinar dicha planificación a través de su respectiva Federación. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.”;

Que, el artículo 135 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, detalla las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos.”;

Que, el artículo 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “Las organizaciones deportivas deberán presentar una evaluación semestral de su planificación anual de acuerdo a la metodología establecida por el Ministerio Sectorial y con los documentos y materiales que prueben la ejecución de los proyectos, en el plazo indicado por el mismo”;

Que, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.”;

Que, el artículo 173 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Se contemplan tres tipos de sanciones económicas, a saber: a) Multas; b) Suspensión temporal de asignaciones presupuestarias; y, c) Retiro definitivo de asignaciones presupuestarias. // No se podrá suspender temporal o definitivamente las asignaciones presupuestarias, sin que previamente se hayan aplicado las multas correspondientes; sin embargo, en el caso en que la organización deportiva no haya registrado su directorio en el Ministerio Sectorial, no haya presentado el plan operativo anual dentro del plazo establecido en la presente Ley, o la información anual requerida, se suspenderá de manera inmediata y sin más trámite las transferencias, hasta que se subsane dicha inobservancia.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: “Las asignaciones presupuestarias se basarán en los criterios de planificación

establecidos en la Ley y en el instructivo que la Entidad Rectora del Deporte emita para el efecto”;

Que, el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación determina: *“De la modificación del plan operativo anual: Las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad con las disposiciones definidas por este último.”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: *“Presentación del plan operativo anual: Las organizaciones deberán presentar a la Entidad Rectora del Deporte sus planificaciones, hasta 15 días luego de notificado el techo presupuestario por parte de la Entidad Rectora del Deporte.”;*

Que, el artículo 67 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: *“Evaluación de la planificación anual: La Entidad Rectora del Deporte evaluará los planes operativos anuales presentados por las organizaciones deportivas de forma semestral. Para el efecto, definirá el formato para la información a ser entregada y solicitará a las organizaciones deportivas la presentación de sus planificaciones consolidada a nivel provincial para el deporte formativo el deporte estudiantil, y el deporte barrial.”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”;*

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Resoluciones por delegación. - Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025 el señor Presidente de la República del Ecuador dispuso: *“Artículo 1.- Fúndese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.”;*

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dictaminó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en*

leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.”;

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A, de 25 de septiembre de 2025, la Dra. Alegría Crespo en calidad de Ministra de Educación, Deporte y Cultura, acordó: “(...) *Artículo 3.- Delegar a el/la Viceministro/a de Deporte el ejercicio de las facultades, competencias, y atribuciones, previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación; con excepción de la rectoría y aquellas que correspondan de manera exclusiva a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.”;*

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, entonces Ministra de Educación, Deporte y Cultura, expidió el instrumento legal mediante el cual se determina y operativiza la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para el/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura como máxima autoridad institucional en favor de el/la Viceministro/a de Deporte, en aspectos relacionados al deporte, educación física y recreación;

Que, el artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, delega a el/la Viceministro/a de Deporte entre otras atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás normativa aplicable, en el ámbito de deporte, educación física y recreación, la de: “*4. Emitir lineamientos, directrices y disposiciones técnicas y operativas internas para la ejecución de las competencias en el ámbito del deporte, educación física y recreación;*”

Que, Disposición Transitoria Primer del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00056-A de 21 de octubre de 2025, establece: “*Las disposiciones, acuerdos, resoluciones y lineamientos emitidos por el extinto Ministerio del Deporte, en relación a los procesos sustantivos, se mantendrán vigentes de manera transitoria, en todo aquello que no contravenga al presente acuerdo ministerial y a la nueva estructura institucional, hasta su actualización o sustitución por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.*”

Que, a través de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de 06 noviembre de 2025, suscrita por José David Jiménez Vásquez, entonces viceministro del Deporte, se expiden los “Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas”.

Que, mediante Informe Técnico Nro. MINEDEC-VD-2025-001 de 30 de diciembre de 2025 aprobado por: María Fernanda Pazmiño Cárdenas, Directora de Recreación (S); Francisco Xavier Echeverría Aguirre, Director de Educación Física; Martha de Lourdes Malla Heras, Directora de Alto Rendimiento, Hugo Fernando Angos Chávez, Directora de Deporte Formativo, Ivan David Guanoliquín Nasimba Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, Sofía Margarita Enríquez Cárdenas, Director de Gestión de Infraestructura Deportiva; y, validado por: Cristian Oswaldo Hidalgo Fallaín, Subsecretario de Actividad Física (S), Eduardo Alonso González Restrepo Subsecretario de Deporte (E), José Eduardo Monge Simbaña Subsecretario de Servicios del Sistema Deportivo; a través del cual se sustenta la necesidad de sustituir íntegramente el Anexo 1 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R, a fin de establecer nuevos lineamientos técnicos y operativos que incorpore criterios actualizados acorde a las necesidades institucionales del período 2026, y fortalecer la planificación, ejecución, seguimiento, control y transparencia de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas.

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 3 del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00047-A y, artículo 3 número 4 del Acuerdo Nro. MINEDEC-2025-00056-A.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase íntegramente el Anexo 1 de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R de 06 noviembre de 2025, mediante el cual se expidieron los “Lineamientos para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos de gasto corriente a las organizaciones deportivas” por el texto constante en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las demás disposiciones de la Resolución Nro. MINEDEC-VD-2025-0011-R que no fueren expresamente modificadas por la presente Resolución, se mantienen vigentes en sus mismos términos.

Artículo 3.- Encárguese al/la Subsecretario/a de Deporte, al/la Subsecretario/a de Actividad Física y al/la Subsecretario/a de Servicios del Sistema Deportivo, así como a los/las titulares de las Direcciones a su cargo, la aplicación y ejecución de las directrices para los procesos de aprobación, ejecución, modificación, incrementos y evaluación de los recursos transferidos a las organizaciones deportivas de gasto corriente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano se encargará del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA. La Dirección de Comunicación Social publicará la presente resolución en la página web de la institución y difundirá su contenido a través de las plataformas pertinentes.

TERCERA. Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio de difundir el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

CUARTA. El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Roberto Xavier Ibañez Romero
VICEMINISTRO DE DEPORTE

Anexos:

- a_lineamientos_poa_2026signedsignedsignedsignedsignedsignedsignedsignedsigned_signed0320300001767138678.pdf
- 1._anexo_1__lineamientos_poa_od-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed-signed.pdf

ct/lr/jm



ANEXO 1

LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS DE APROBACIÓN, EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN, INCREMENTOS Y EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DE GASTO CORRIENTE A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

I. GENERALIDADES

1.1. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer el procedimiento, los requisitos, criterios técnicos y administrativos que deberán observar las organizaciones deportivas señaladas en este documento, a fin de obtener la aprobación de su Planificación Operativa Anual, acceder a las asignaciones presupuestarias correspondientes, y gestionar la validación o aprobación de modificaciones e incrementos. Asimismo, tiene como finalidad definir el mecanismo de evaluación respecto de la ejecución de las actividades planificadas.

1.2. Ámbito. Los presentes lineamientos serán de observancia y cumplimiento obligatorio para todas las organizaciones deportivas que se detallan en este instrumento, en el marco del proceso de programación, presentación, aprobación, ejecución, modificación, incremento y evaluación de su Planificación Operativa Anual (POA); así como, para las unidades técnicas, administrativas a nivel central y desconcentrado del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, responsables de la aplicación de los procedimientos que aquí se establecen.

II. PLANIFICACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

2.1. Planificación anual de actividades deportivas. Comprende el conjunto de actividades vinculadas al deporte, educación física y recreación que las organizaciones deportivas ejecutarán dentro del correspondiente ejercicio fiscal, financiadas con recursos públicos, orientadas al cumplimiento de objetivos y metas propias, articuladas a la Planificación Estratégica Institucional del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se entenderá como fomento deportivo todas aquellas actividades que coadyuvan al desarrollo deportivo, en todos los niveles y son parte de este concepto los siguientes elementos:

- a) Promoción del deporte, educación física y recreación; (incluye sueldos y honorarios, excepto las indemnizaciones generadas por contratos colectivos y jubilaciones patronales)
- b) Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
- c) Necesidades complementarias para su adecuado desarrollo.

La Planificación Anual de Actividades Deportivas estará formada por dos componentes: la Planificación Operativa Anual (POA), que será ejecutada dentro del correspondiente ejercicio fiscal y comprende la planificación financiada con recursos públicos de gasto corriente; y la Planificación Anual de Inversión Deportiva (PAI), cuya ejecución se realizará conforme al plazo establecido en el instrumento legal que se emita para el efecto, mediante el cual se regulará la transferencia de los recursos públicos de inversión.

2.1.1. Actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación.

Son actividades que garantizan la continuidad en la preparación, competición y la atención integral de los/las deportistas en la etapa de desarrollo deportivo, formativo, base, proyección y perfeccionamiento, hasta alcanzar la maestría deportiva, con el objetivo de posicionar al sistema deportivo nacional, en las élites internacionales de cada deporte y/o eventos multideportivos.

Asimismo, son actividades que coadyuvan a la masificación de la actividad física y la recreación. Se consideran parte de estas actividades, aquellas orientadas a promover y ejecutar

capacitaciones, concentraciones, campamentos y/o base de entrenamientos, evaluaciones deportivas, campeonatos y/o selectivos, juegos, actividades recreativas, implementación y equipamiento deportivo, y otras definidas por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura a través del Viceministerio del Deporte; así como, las relacionadas a financiar sueldos, salarios u honorarios profesionales de los cargos administrativos, de mantenimiento y técnicos que forman parte de la organización deportiva, entendido como parte de este, a todo el personal que trabaja en el proceso de preparación deportiva física, entrenamiento, servicios médicos, nutrición, psicología, y otros específicos relacionados a la particularidad de cada tipo de deporte o actividad física de los y las deportistas; así como, al personal de apoyo, intérprete, guías, tándem y otros auxiliares de preparación que aportan para la operación de la organización deportiva y de los escenarios deportivos; todo lo anterior, dando cumplimiento a los fines y objetivos institucionales.

Adicionalmente, como parte de las actividades vinculadas a la promoción del deporte, las organizaciones deportivas deberán garantizar que los deportistas cuenten obligatoriamente con un seguro de salud, vida y accidentes. Dicho seguro deberá cubrir, como mínimo, el período durante el cual el atleta participe en competencias oficiales nacionales e internacionales, comprendido desde su salida hasta el retorno al lugar de origen, con el propósito de salvaguardar su integridad física y bienestar durante el desarrollo de los eventos deportivos. La contratación de este seguro podrá ser financiada con recursos asignados dentro de la Planificación Operativa Anual (POA).

2.1.2. Actividades relacionadas a la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, podrá asignar recursos públicos para la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva, incluyendo áreas complementarias, residencias deportivas, comedores deportivos, auditorios y salas de uso múltiple; para asegurar la accesibilidad de los usuarios sin importar sus capacidades y puedan participar plenamente y disfrutar de las instalaciones deportivas, de acuerdo con las directrices que el Viceministerio del Deporte emita para tal efecto.

Para lo cual, se considerarán las siguientes definiciones:

Rehabilitación: Conjunto de actividades para la optimización y mejora física de infraestructura deportiva existente. El término cubre la rehabilitación de la infraestructura in situ; así como, sus etapas de planificación y evaluación, se considerarán los costos y rubros necesarios conforme al siguiente detalle:

- a) Costos directos:** Comprenden todos aquellos gastos que están directamente relacionados con la rehabilitación de la obra, pudiendo considerarse los costos y gastos relacionados a los equipos, herramientas o maquinarias necesarios para realizar el trabajo, mano de obra, materiales, transporte de los materiales directos por rubro;
- b) Costos indirectos:** Constituyen todos aquellos gastos generales de la obra que no están directamente asociados a los costos de rehabilitación; es decir, aquellas contribuciones adicionales que, siendo necesarias para la realización del rubro o tarea, no es posible fijar dentro del trabajo del rubro la cantidad en forma directa; y/o,
- c) Costos por elaboración de estudios y/o fiscalización:** Comprenden todos aquellos gastos asociados a la rehabilitación y/o mantenimientos planificados, generados por concepto de elaboración de estudios técnicos, diseños o evaluaciones especializadas; así como, por la fiscalización y supervisión de las obras o intervenciones de rehabilitación.

La asignación de recursos públicos que se generen por este tipo de gasto se realizará únicamente cuando las organizaciones deportivas justifiquen que no cuentan con técnicos especializados en la elaboración de estudios para la rehabilitación y/o mantenimiento; así como, técnicos para la fiscalización de obra en los escenarios e infraestructura deportiva, debiéndose contratar bajo la modalidad de consultoría, conforme los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los costos de fiscalización de obra se autorizarán únicamente para las contrataciones de ejecución de obras de rehabilitación, y no de prestación de servicios.

Mantenimiento: Corresponde a todas aquellas actividades que se relacionan con el cuidado y conservación del escenario deportivo, tanto de manera preventiva como correctiva y que están direccionadas a su óptimo estado, funcionamiento y prolongar su vida útil.

Se considerarán los costos y rubros necesarios para la adquisición de materiales y contratación de servicios que tienen por objeto mantener la edificación en correctas condiciones de salubridad, seguridad, accesibilidad y ornato sin que impliquen variación de las características arquitectónicas de la edificación, tales como el sistema estructural, composición espacial o distribución

2.1.3. Necesidades complementarias para su adecuado desarrollo.

Son actividades diseñadas para asegurar el funcionamiento y la operación administrativa de las organizaciones deportivas. Estas necesidades deberán ser detalladas en las planificaciones de cada organización deportiva, de conformidad con las directrices emitidas por el Viceministerio del Deporte.

III. CICLO DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

3.1. Ciclo de planificación. El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas comprende las fases mediante las cuales el ente rector de Educación, Deporte y Cultura, a través del Viceministerio del Deporte, establece las directrices técnicas que deberán ser observadas y aplicadas por las organizaciones deportivas en la ejecución de actividades vinculadas al deporte, la educación física y la recreación. Asimismo, corresponde al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura la asignación y financiamiento de los recursos públicos; así como, las modificaciones y evaluación de la ejecución presupuestaria atribuida a las organizaciones deportivas, en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

3.2. Fases del ciclo de planificación. El ciclo de planificación de las organizaciones deportivas financiadas con recursos de gasto corriente, están compuestas por las siguientes fases:

- Programación y aprobación de la Planificación Operativa Anual
 - a) Elaboración y aplicación del Modelo de Asignación Presupuestaria;
 - b) Notificación de Techo Presupuestario;
 - c) Programación;
 - d) Aprobación; y,
 - e) Transferencia.
- Ejecución y modificaciones a la Planificación Operativa Anual
 - a) Ejecución
 - b) Modificación (incluye incrementos y/o ajustes)
- Evaluación a la Planificación Operativa Anual
 - a) Evaluación (informe de evaluación anual)

3.3. Planificación Operativa Anual. La Planificación Operativa Anual (POA), financiada con recursos públicos de gasto corriente, constituye el instrumento mediante el cual las organizaciones deportivas programan el conjunto de actividades, eventos, intervenciones y tareas vinculadas al fomento deportivo, que comprenden la promoción del deporte, la educación física y la recreación; la rehabilitación y/o mantenimiento de escenarios e infraestructura deportiva; así como,

las necesidades complementarias necesarias para su adecuado desarrollo.

Estas actividades deberán ser definidas por cada organización deportiva conforme a las directrices emitidas por el Viceministerio del Deporte para el correspondiente ejercicio fiscal. La planificación tiene por finalidad contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de las organizaciones deportivas; así como, articularse con las estrategias del ente rector de Educación, Deporte y Cultura y con las disposiciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

3.4. Modelo de asignación presupuestaria. El Viceministerio del Deporte definirá anualmente un Modelo de Asignación Presupuestaria de recursos públicos, financiado con gasto corriente, destinado al financiamiento de la Planificación Operativa Anual (POA) de las organizaciones deportivas, de conformidad con las directrices, metodologías e instrumentos técnicos establecidos para el efecto.

Este modelo incorporará la metodología, variables, indicadores, parámetros y demás criterios técnicos de asignación, orientados a determinar el monto de los recursos públicos que serán distribuidos entre las organizaciones deportivas que hayan cumplido con los requisitos previos establecidos en las directrices emitidas para el efecto.

Dicho modelo deberá respaldar la gestión que integren normativas que promuevan a las organizaciones deportivas a adoptar prácticas inclusivas y equitativas que aseguren que las asignaciones presupuestarias atiendan a los grupos de atención prioritaria, según su competencia; así como, encontrarse alineado con los objetivos estratégicos institucionales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, en observancia de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

La aplicación del modelo de asignación presupuestaria al que hace referencia el presente numeral deberá ser plasmado en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la aprobación de la planificación anual institucional inicial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

3.5. Organizaciones deportivas que deberán presentar la Planificación Operativa Anual. Para efectos de la asignación de recursos públicos, las organizaciones deportivas que se detallan a continuación deberán elaborar y presentar su Planificación Operativa Anual (POA) ante las Subsecretarías de Deporte y Actividad Física, de acuerdo con el sector al que pertenecen, conforme el siguiente detalle:

Subsecretaría de Deporte

Sector de Alto Rendimiento:

- Comité Olímpico Ecuatoriano;
- Comité Paralímpico Ecuatoriano;
- Federación Deportiva Militar Ecuatoriana;
- Federación Deportiva Policial Ecuatoriana;
- Federaciones Ecuatorianas por Deporte; y,
- Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad;

Sector Formativo:

- Federación Deportiva Nacional del Ecuador;
- Federaciones Deportivas Provinciales y Concentración Deportiva de Pichincha; y,
- Ligas Deportivas Cantonales;

Subsecretaría de Actividad Física

Sector Educación Física:

- Federación Nacional de Deporte Estudiantil;

- Federación de Deporte Universitario y Politécnico; y,
- Federaciones Provinciales Estudiantiles;

Sector Recreativo:

- Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador;
- Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales; y,
- Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales.

IV. PROGRAMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

4.1. Directrices para la programación y aprobación de la Planificación Operativa Anual. El Viceministerio del Deporte emitirá las directrices que contendrán las definiciones, estructura de las actividades, ítems, formatos, requisitos y demás criterios técnicos y administrativos que deberán observar las organizaciones deportivas en el proceso de programación y aprobación de su Planificación Operativa Anual (POA); así como, la herramienta técnica que se disponga para dicho propósito.

Las mencionadas directrices se expedirán dentro de los 15 primeros días del mes de Enero de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas detalladas dentro del presente instrumento.

4.2. Notificación de techos presupuestarios. Una vez que el ente rector de la Economía y Finanzas Públicas determine el presupuesto asignado al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para el correspondiente ejercicio fiscal, y con base en la aplicación del Modelo de Asignación Presupuestaria, las Subsecretarías del Viceministerio del Deporte, según el sector al que pertenezca cada organización deportiva y conforme a lo dispuesto en los numerales 3.4 y 3.5 del presente instrumento, notificarán, a través de la herramienta técnica establecida para el efecto, el techo presupuestario asignado a cada organización deportiva.

En los casos en que se identifique la necesidad de incluir organizaciones deportivas que no hayan sido consideradas en la aplicación inicial del Modelo de Asignación Presupuestaria debido a incumplimientos de las mismas organizaciones deportivas, podrá analizarse su incorporación, siempre que dichas organizaciones hayan subsanado los incumplimientos y hayan presentado por escrito su requerimiento de contar con una Planificación Operativa Anual (POA), antes de la finalización del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal en curso. La correspondiente inclusión en el modelo de asignación, se ejecutará únicamente en caso de existir disponibilidad presupuestaria. Para el efecto, deberá contarse con la viabilidad técnica emitida por el área competente, y aplicarse el modelo de asignación respectivo, considerando la nueva disponibilidad de recursos públicos.

4.3. Programación de la Planificación Operativa Anual. Las organizaciones deportivas, remitirán su programación de la Planificación Operativa Anual dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación del techo presupuestario al que hace referencia el numeral precedente.

Para tal efecto, cumplirán los requisitos, formatos y demás criterios establecidos en las directrices a las que hace referencia el número 4.1 del presente instrumento.

4.4. Mecanismo de ingreso y recepción de las programaciones de las planificaciones operativas anuales. El Viceministerio del Deporte comunicará a las organizaciones vinculadas al ciclo de planificación la herramienta técnica disponible para gestionar las diferentes fases, relacionadas con la Planificación Operativa Anual.

Las programaciones de las Planificaciones Operativas Anuales (POA) presentadas por las organizaciones deportivas, serán gestionadas por las áreas sustantivas del nivel central en el ámbito de sus competencias o conforme a las disposiciones que emita la máxima autoridad de dicho

Viceministerio.

De conformidad con los elementos establecidos en el numeral 3.3 del presente instrumento, la revisión, aprobación y validación de la información remitida por las organizaciones deportivas corresponderá a las áreas sustantivas competentes, conforme al siguiente detalle:

- a) Información relacionada con la promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
- b) Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
- c) La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Revisión, aprobación y validación aplicable al literal (a): sectores de alto rendimiento, formativo, recreativo y de educación física.

ACCIÓN	Involucrados en Planta Central
REVISAR	Analista Planta Central
APROBAR	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaría Planta Central

Nota 1: Para este caso, según corresponda la jurisdicción de la Organización Deportiva, intervienen las Direcciones de Educación Física, Recreación, Formativo y Alto Rendimiento.

Nota 2: Para este caso, la revisión de sueldos y honorarios administrativos, la competencia recae sobre las Direcciones de Regulación según su jurisdicción.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (b): gestión de infraestructura deportiva.

ACCIÓN	Involucrados en Planta Central
REVISAR	Analista Planta Central
APROBAR	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaría Planta Central

Nota: Para este caso, interviene la Dirección de Infraestructura Deportiva.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (c): direcciones de regulación de acuerdo con cada sector.

ACCIÓN	Involucrados en Planta Central
REVISAR	Analista Planta Central
APROBAR	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaría Planta Central

Nota: Para este caso, intervienen las Direcciones de Regulación, según corresponda la jurisdicción de la Organización Deportiva.

Los funcionarios de cada una de las áreas competentes que intervengan en la revisión, aprobación

y validación de las actividades propuestas en la Planificación Operativa Anual (POA) de las organizaciones deportivas, deberán, a través de la herramienta técnica establecida para el efecto, emitir y suscribir un informe debidamente motivado, que contenga la información técnica y documental que respalde el análisis efectuado, en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la recepción de la planificación.

4.5. Subsanación de observaciones. Si durante la etapa de revisión se identifican observaciones o inconsistencias en el contenido de la programación de la Planificación Operativa Anual (POA), o en su defecto se evidencia falta de información, las áreas responsables del proceso de revisión, aprobación y validación deberán remitir los hallazgos a las organizaciones Deportivas.

La notificación de observaciones se realizará por una sola vez dentro del proceso correspondiente.

Las subsanaciones deberán recibirse en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, con el fin de que se realice nuevamente el procedimiento de revisión, para lo cual, el Viceministerio contará con un término de quince (15) días adicionales.

En caso de que no se justifique lo observado o se mantengan las inconsistencias, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, o el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, emitirán según corresponda, la notificación respectiva a través de la cual se niegue la aprobación de la Planificación Operativa Anual.

Siendo esta causal suficiente para la interposición de las sanciones de suspensión temporal y/o retiro definitivo de asignaciones presupuestarias contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

4.6. Aprobación de la programación de la Planificación Operativa Anual. De acuerdo con la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, y a través de la herramienta técnica establecida para el efecto, una vez que se cuente con los informes debidamente motivados y validados, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, o el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, verificará que los informes citados en los numerales precedentes se encuentren debidamente fundamentados y suscritos.

Cumplido este proceso, se emitirán las resoluciones de aprobación respectiva a las Planificaciones Operativas Anuales (POA) de cada una de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones deberán contener, entre otros elementos, el detalle del flujo de transferencias presupuestarias a ejecutarse.

Las citadas resoluciones deberán ser notificadas a los representantes legales de las organizaciones deportivas; así como, a los titulares de las áreas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura intervinientes en el proceso; entre ellas el titular de la Dirección Nacional Financiera o quien hiciere sus veces en las Unidades Desconcentradas a fin de que se proceda con la transferencia correspondiente, previo la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

4.7. Falta de presentación de la programación de la Planificación Operativa Anual. Una vez recibida la notificación de techo, y considerando el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la programación de la Planificación Operativa Anual en los términos definidos en el presente instrumento, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física o el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, notificará el incumplimiento al representante legal de la organización deportiva, concediéndole el término de cinco (5) días para que presente la información.

De verificarse que persiste el incumplimiento y sin que medie la ejecución de otra acción, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, o el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, emitirán la notificación respectiva a través de la cual se comunique la NO aprobación de la Planificación

Operativa Anual por falta de presentación de la misma.

4.8. Reactivación del trámite de presentación de la programación de la Planificación Operativa Anual. En el caso de que el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, hayan emitido la notificación respectiva a través de la cual se niegue la aprobación de la Planificación Operativa Anual según las causales establecidas en los números 4.5 y 4.7 del presente instrumento; las organizaciones deportivas inmersas en estos casos, podrán solicitar al Viceministerio del Deporte una nueva asignación presupuestaria que no podrá ser superior o igual a la inicial. Dicha asignación presupuestaria deberá ser requerida por escrito al/la Viceministro/a de Deporte, en el término máximo de treinta (30) días posteriores a la notificación de NO aprobación de la Planificación Operativa Anual (POA).

Para tal efecto, las Direcciones de acuerdo con el sector al que pertenece la organización deportiva, generarán una nueva aplicación al Modelo de Asignación Presupuestaria, para ejecutar un ajuste al monto inicialmente notificado a la organización deportiva; los criterios para este ajuste deberán constar en las directrices de aprobación de la Planificación Operativa Anual.

En estos casos, será potestad del Viceministerio del Deporte evaluar la pertinencia de proceder o no con la asignación presupuestaria para la nueva programación de la Planificación Operativa Anual.

Transcurrido el tiempo al que hace referencia este numeral, las organizaciones deportivas que no cuenten con su asignación presupuestaria no podrán solicitar la aprobación de la Planificación Operativa Anual, quedando facultadas para efectuar una nueva postulación en el siguiente ejercicio fiscal.

4.9. Presentación de requisitos y transferencia de recursos. Las organizaciones deportivas deberán, en el término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución de aprobación de la Planificación Operativa Anual (POA) y en cumplimiento de las directrices emitidas para el efecto, remitir según corresponda, a los titulares de las Direcciones de Educación Física, Recreación, Formativo y Alto Rendimiento, de acuerdo con el sector al que pertenezcan, los requisitos establecidos para proceder con la transferencia de los recursos públicos.

Una vez validados los requisitos por las Direcciones competentes, estas a través de la subsecretaría correspondiente solicitarán a la Coordinación General Administrativa Financiera de Planta Central, o a quien ejerza sus funciones en las Unidades Desconcentradas, la transferencia de los recursos públicos correspondientes.

En caso de verificarse inconsistencias o incumplimientos en la documentación presentada, el o los titulares de las Direcciones competentes, notificarán al representante legal de la organización deportiva sobre los hallazgos detectados, concediéndole un término de quince (15) días para su respectiva subsanación. Cumplido dicho término, y verificado el cumplimiento de la normativa aplicable, se procederá con la transferencia de los recursos públicos.

4.10. Incumplimiento en la presentación de requisitos. Las organizaciones deportivas que no hubieren cumplido con la presentación de los requisitos y términos establecidos en el numeral precedente no recibirán las transferencias hasta que cumplan con la presentación de requisitos; teniendo como fecha límite para la presentación de requisitos el 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Luego de ello, el incumplimiento dará paso a la emisión de una resolución con la no aprobación del POA.

V. EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES A LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

5.1. Ejecución de la planificación operativa anual. Será responsabilidad de las organizaciones deportivas organizar un archivo específico de la documentación generada para efectos de la ejecución de la planificación operativa anual, considerando también lo señalado en las directrices

que emita el Viceministerio del Deporte. Dicho archivo podrá ser requerido por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en cualquier momento, con el fin de corroborar la información presentada.

Las organizaciones deportivas deberán llevar un expediente de la documentación de sustento de la ejecución de su planificación operativa anual, tal como: contratos, comprobantes de venta, listado de beneficiarios de los bienes y servicios adquiridos, actas de entrega recepción, documentos generados para la adquisición de bienes y servicios exigidos por el Sistema de Contratación Pública y cualquier otro documento necesario que sustente el cumplimiento de la ejecución de la planificación operativa anual, según las directrices emitidas para el efecto.

5.2. Procesos de adquisición de bienes y servicios. Las organizaciones deportivas deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, en los procesos de adquisición de bienes y servicios financiados con recursos públicos, en este sentido deberán llevar un expediente de la documentación relacionada a la contratación pública.

5.3. Modificación y/o incrementos de la Planificación Operativa Anual. El Viceministerio del Deporte emitirá las directrices que contendrán los mecanismos, formatos, requisitos y demás criterios técnicos y administrativos, que deberán ser considerados por parte de las organizaciones deportivas en el proceso de modificación y/o incrementos a su Planificación Operativa Anual; así como, la herramienta técnica que estará disponible para el efecto.

Las mencionadas directrices se expedirán dentro de los 15 primeros días del mes de Enero de cada ejercicio fiscal y serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas detalladas dentro del presente instrumento.

5.4. Modificaciones a las Planificaciones Operativas Anuales. Las Planificaciones Operativas Anuales podrán ser modificadas en los siguientes casos:

Caso 1) Modificación a la programación de las fechas en las cuales se planificó la ejecución de un evento, tarea y/o intervención;

Caso 2) Modificación de valores asignados entre eventos, tareas, intervenciones, y/o ítems presupuestarios correspondientes a una misma actividad, siempre que no sobrepase el monto total asignado a la citada actividad; y,

Caso 3) Modificación de valores asignados entre actividades, siempre que no se sobrepase el techo presupuestario asignado a la planificación operativa anual.

Una vez aprobadas las Planificaciones Operativas Anuales (POA) iniciales de las organizaciones deportivas, estas podrán ser modificadas conforme a sus necesidades operativas, previa presentación del requerimiento correspondiente.

En todos los casos, dichas modificaciones deberán ser registradas y/o aprobadas, según corresponda, y en concordancia con la ejecución de las actividades. Los criterios de registro y aprobación de las modificaciones deberán establecerse conforme a las directrices emitidas para el efecto.

5.5. Incrementos presupuestarios a las Planificaciones Operativas Anuales. Las organizaciones deportivas podrán solicitar incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales (POA) aprobadas, siempre que el recurso solicitado se destine a:

a) Eventos, tareas o intervenciones que no hayan sido contemplados en la planificación inicial aprobada o modificada.

b) Para complemento, fortalecimiento o ampliación de eventos, tareas o intervenciones ya planificados, cuya ejecución requiera un refuerzo de recursos para asegurar el cumplimiento de sus metas o potenciar su impacto institucional.

En ambos casos, las solicitudes deberán estar estrictamente enmarcada en los objetivos estratégicos del ente rector de Educación, Deporte y Cultura. Para tal efecto, la organización deportiva deberá presentar la justificación técnica y el requerimiento de fondos conforme a las directrices que establezca el Viceministerio del Deporte.

Las solicitudes de incrementos podrán ser requeridas por parte de las organizaciones deportivas hasta el mes de octubre del ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de aprobarse el incremento solicitado, el representante legal de la organización deportiva deberá proceder con la actualización de los requisitos correspondientes previo a la solicitud de transferencia en un plazo máximo de 30 días.

5.6. Mecanismo de ingreso y recepción de las modificaciones y/o incrementos a las Planificaciones Operativas Anuales. Las solicitudes de modificación y/o incremento de las planificaciones operativas anuales, serán gestionadas por las áreas sustantivas del nivel central del Viceministerio del Deporte de acuerdo con el ámbito de sus competencias o disposiciones de la autoridad del Viceministerio del Deporte, conforme el siguiente detalle:

- a) Información relacionada con la promoción del deporte, educación física y recreación; incluye sueldos y honorarios de los cargos técnicos;
- b) Información relacionada con la rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva; y,
- c) La información relacionada con las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo; incluye también la información de los sueldos y honorarios que correspondan a cargos administrativos.

Revisión, aprobación y validación aplicable al literal (a): sectores de alto rendimiento, formativo, recreativo y de educación física.

ACCIÓN	Involucrados en Planta Central
REVISAR	Analista Planta Central
APROBAR	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaría Planta Central

Nota 1: Para este caso, según corresponda la jurisdicción de la Organización Deportiva, intervienen las Direcciones de Educación Física, Recreación, Formativo y Alto Rendimiento.

Nota 2: Para este caso, la revisión de sueldos y honorarios administrativos, la competencia recae sobre las Direcciones de Regulación según su jurisdicción.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (b): gestión de infraestructura deportiva.

ACCIÓN	Involucrados en Planta Central
REVISAR	Analista Planta Central
APROBAR	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaría Planta Central

Nota: Para este caso, interviene la Dirección de Infraestructura Deportiva.

Revisión, aprobación y validación para el caso relacionado con el literal (c): direcciones de regulación de acuerdo con cada sector.

ACCIÓN	Involucrados en Planta Central
REVISAR	Analista Planta Central
APROBAR	Director Planta Central
VALIDAR	Subsecretaria Planta Central

Nota: Para este caso, intervienen las Direcciones de Regulación, según corresponda la jurisdicción de la Organización Deportiva.

Los funcionarios de las áreas que intervengan en la revisión, aprobación y validación de las solicitudes de modificación y/o incrementos en la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, de cada uno de los elementos antes citados y a través de la referida herramienta técnica, emitirán y suscribirán un informe debidamente motivado que cuente con la información que respalda el análisis efectuado para la aprobación de la modificación y/o incremento de ser el caso, en un término de hasta cinco (5) días.

En caso de que durante la tramitación de la solicitud de modificación y/o incremento se identifiquen observaciones, inconsistencias o ausencia de información, estas deberán ser notificadas a las organizaciones deportivas.

La notificación de observaciones a las organizaciones deportivas se realizará por una sola vez, con el propósito de optimizar el proceso de revisión y evitar duplicidad de trámites.

Las organizaciones deportivas deberán subsanar las observaciones en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación, a fin de permitir el correspondiente análisis y verificación por parte de la dirección competente.

Si transcurrido el término conferido no se justifica lo observado o persisten las inconsistencias detectadas, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, o el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, emitirá el informe técnico mediante el cual se negará la aprobación de la modificación o incremento solicitado en la planificación operativa anual.

5.7. Aprobación de la modificación y/o incremento de la Planificación Operativa Anual. De acuerdo con la jurisdicción a la que pertenezca la organización deportiva, y una vez que se cuente con los informes respectivos, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda, verificará que los informes señalados en los numerales precedentes se encuentren debidamente motivados y suscritos por los responsables.

Cumplido este procedimiento, se emitirán las resoluciones de modificación o incremento de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas. Dichas resoluciones deberán contener, entre otros aspectos, el detalle del flujo de transferencias presupuestarias a ejecutarse.

Las resoluciones emitidas deberán notificarse a los representantes legales de las organizaciones deportivas y a los titulares de las áreas del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura que intervienen en el proceso. Entre ellas, al titular de la Dirección Nacional Financiera o a quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, con el fin de que se consideren los criterios modificados o incrementos aprobados para la ejecución de las transferencias y se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

VI. EVALUACIÓN A LA PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

6.1. Evaluación. La evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales consistirá en establecer el

cumplimiento de las metas aprobadas; así como, revisar que el recurso público asignado haya sido ejecutado conforme la planificación y/o modificación aprobada, con la finalidad de generar alertas, conclusiones y recomendaciones, respecto a la ejecución de las citadas planificaciones; para lo cual se considerará lo establecido en las directrices que se emitan para el efecto.

6.2. Directrices para la evaluación a las Planificaciones Operativas Anuales. El Viceministerio del Deporte, definirá las políticas, instrumentos, formatos, variables y demás criterios técnicos y administrativos de evaluación, que serán considerados para el análisis de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales de las organizaciones deportivas; así como, las herramientas técnicas que serán empleadas para el efecto.

Dichas directrices se expedirán dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días de cada ejercicio fiscal; serán de cumplimiento obligatorio para las organizaciones deportivas.

6.3. Mecanismo de evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales. El Viceministerio del Deporte establecerá los formularios, formatos o matrices para la presentación de información correspondiente a la evaluación de la ejecución de las Planificaciones Operativas Anuales, mismos que deberán ser presentados mediante oficio suscrito por el representante legal de las organizaciones deportivas.

Para la ejecución de la evaluación, las organizaciones deportivas deberán presentar los avances obtenidos en la ejecución presupuestaria, resultados de eventos deportivos, el número de beneficiarios atendidos, y el cumplimiento de metas de las planificaciones, considerando los términos establecidos en las directrices emitidas para el efecto.

La organización deportiva, en la presente fase realizará la respectiva declaración del correcto uso del recurso público, y certificará que toda la información presentada es veraz, auténtica, legítima, y apegada a la normativa legal vigente.

Una vez ingresada la información, esta será direccionada por las máximas autoridades de las áreas técnicas de acuerdo con el sector al que pertenecen; esto es, a la Subsecretaría de Deporte o Subsecretaría de Actividad Física, respectivamente; con el fin de que en el ámbito de sus competencias se disponga a la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o a la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, el análisis y la elaboración del informe anual en el ámbito de sus competencias, que considere la revisión del uso y destino del recurso público verificando la ejecución presupuestaria reconocida, y se realice un análisis de los resultados de eventos deportivos, del número de beneficiarios atendidos, y del cumplimiento de metas de las planificaciones, de acuerdo con el cronograma y la metodología establecida.

En el caso de que las Planificaciones Operativas Anuales, contemplan la realización de actividades de rehabilitación y/o mantenimiento de los escenarios e infraestructura deportiva, se remitirá al/la titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo a fin de que disponga a la unidad a su cargo, la revisión del avance y cumplimiento, y se realice un análisis técnico y presupuestario de los resultados de las intervenciones realizadas, del número de beneficiarios atendidos, y del cumplimiento de metas de las actividades propias de esta gestión.

De contarse con los respectivos informes anuales de evaluación de las planificaciones operativas anuales, la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física según corresponda, consolidará la información y notificará los resultados obtenidos a los representantes legales de las organizaciones deportivas.

6.4. Notificación de la evaluación anual a las organizaciones deportivas. De contarse con los respectivos informes anuales de evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, notificará a los representantes legales de las organizaciones deportivas los resultados de los informes anuales emitidos de acuerdo a su competencia y jurisdicción.

Dichos informes contendrán, entre otros criterios, el detalle de los valores no reconocidos y/o no justificados, y la verificación de la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

La organización deportiva tendrá diez (10) días término para presentar por una única vez, justificativos adicionales o solventar las observaciones expuestas en el informe de evaluación de la Planificación Operativa Anual.

6.5. Reposición de valores no justificados al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. En caso de que, la organización deportiva no haya cumplido lo determinado en el numeral anterior, el Viceministerio del Deporte a través de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, solicitará la restitución de valores por montos no justificados, para el efecto, la organización deportiva restituirá los valores dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de notificación, para lo cual podrá solicitar la suscripción de un acuerdo de pago voluntario.

6.6. Verificación de la restitución de fondos no justificados. Una vez culminado el término establecido en el numeral precedente, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, solicitará al titular de la Dirección Nacional Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, la verificación de la restitución de valores por parte de la organización deportiva; y estas a su vez, comunicarán sobre este particular mediante memorando.

En el caso de que, no exista depósitos de los valores no justificados, se procederá en primera instancia al descuento del monto pendiente en las asignaciones presupuestarias futuras del POA aprobado que correspondan a la misma organización.

Si luego de efectuado el descuento, las asignaciones resultaren insuficientes para cubrir el total del valor no justificado, la organización deportiva podrá solicitar la suscripción de un acuerdo de pago voluntario que contemple las condiciones y plazos para su restitución.

En caso de que, el instrumento al que hace alusión al párrafo anterior no se encuentre suscrito, los valores no justificados se registrarán como remanentes pendientes de restitución, los cuales deberán ser descontados en la siguiente planificación operativa anual que presente la organización deportiva.

6.7. De los valores no reconocidos. En caso de que, la organización deportiva no haya cumplido lo determinado en el numeral 6.4, y que en el informe de evaluación se determinen valores no reconocidos, el Viceministerio del Deporte a través de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, impondrá una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del valor no reconocido, para el efecto, la organización deportiva restituirá este valor dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha de notificación de la multa, para lo cual podrá solicitar la suscripción de un acuerdo de pago voluntario.

Es importante señalar que, el valor no reconocido incluye a los que se hayan ejecutado en la adquisición de bienes y/o servicios y que no cumplan con lo señalado en las directrices o hayan incumplido con la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.8. Verificación de depósito de multa por valores no reconocidos. Una vez culminado el término establecido en el numeral precedente, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, solicitará al titular de la Dirección Nacional Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, la verificación del pago de la multa por parte de la organización deportiva; y estas a su vez, comunicarán sobre este particular mediante memorando.

En el caso de que, no exista depósito correspondiente a la multa establecida, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, comunicará a los titulares de las Direcciones de Educación Física, Recreación, Formativo y Deporte, el detalle de la o las organizaciones deportivas que incumplieron, con lo cual se solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas realice el pago de la multa.

6.9. Acuerdo de Pago Voluntario. El ente rector de Educación, Deporte y Cultura a través del titular de la Dirección Nacional Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas podrá suscribir acuerdos de pago con los representantes legales de las organizaciones deportivas, que mantengan obligación de restituir valores no justificados o por multas de valores no reconocidos identificados en los informes de evaluación de las Planificaciones Operativas Anuales. Para el efecto, las organizaciones deportivas podrán solicitar de manera expresa por escrito, dentro del término establecido en el número 6.5 del presente instrumento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Petición suscrita por el representante legal de la organización deportiva;
- b) Comprobante de pago correspondiente al 10% del monto total a restituir; y,
- c) Propuesta de pago con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses para los valores a restituir.

Previo a la suscripción del acuerdo de pago, el titular de la Dirección Nacional Financiera o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas, elaborará la tabla de amortización de pagos sin intereses, donde consten las fechas expresas para rendir las obligaciones, luego de lo cual solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces, la elaboración del instrumento respectivo.

El seguimiento de la ejecución del acuerdo de pago le corresponderá al/la Tesorero/a del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura o quien haga las veces en las Unidades Desconcentradas.

6.10. Reporte a la Contraloría General del Estado. Una vez finalizado el proceso de evaluación anual, el titular de la Subsecretaría de Deporte o el titular de la Subsecretaría de Actividad Física, según corresponda, remitirá a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, los informes finales de evaluación anual de las organizaciones deportivas, a fin de que remita dicha información a la Contraloría General del Estado y solicite la emisión de informes de auditoría conforme lo establecido en el artículo 131 de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación.

VII. SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO DEL CICLO DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA ANUAL

7.1. Tipos de incumplimiento. Se entenderá por incumplimiento de las organizaciones deportivas el siguiente acto:

- a) **La no presentación de información para el proceso de evaluación a la Planificación Operativa Anual (POA).** En el caso de que las organizaciones deportivas no presenten la información para el proceso de evaluación en los plazos definidos para el efecto, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física según corresponda, **notificará** a los titulares de las Direcciones de Educación Física, Recreación, Formativo y Deporte, el listado de organizaciones deportivas que incumplieron, con lo cual se solicitará la suspensión temporal de las transferencias hasta que las organizaciones deportivas presenten lo requerido. Esta suspensión aplica para la evaluación anual del año inmediato anterior.

Si iniciado el proceso de cierre y clausura del presupuesto determinado por el ente rector de las finanzas públicas, la organización deportiva no subsana la entrega de información para el proceso de evaluación, la organización deportiva quedará inhabilitada para recibir los recursos que han sido objeto de suspensión y se encuentran pendiente por transferir, sin opción a reclamar dichos recursos en el o los siguientes ejercicios fiscales.

Posteriormente, el titular de la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y la Actividad Física, o el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte, según corresponda a su ámbito de competencia, en coordinación con las Direcciones de Deporte Formativo, de Deporte de Alto Rendimiento, Recreación y de Educación Física, ajustarán el monto de la Planificación Operativa Anual (POA) aprobado de la organización deportiva considerando los valores reales transferidos y/o descontados por concepto de remanentes, emitiéndose la correspondiente Resolución.

7.2. Reactivación de las transferencias por presentación de información para evaluación. La reactivación de las transferencias de recursos, se ejecutará siempre y cuando el incumplimiento haya sido subsanado, dicha reactivación se efectuará hasta antes del cierre del ejercicio fiscal en el cual se configuró el incumplimiento. En cuyo caso, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física, según corresponda, notificará a los titulares de las Direcciones de Deporte Formativo, de Deporte de Alto Rendimiento, Recreación y de Educación Física, la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la organización deportiva, quienes solicitarán la reactivación de las transferencias.

VIII. REPORTE DE LOS REMANENTES

8.1. Remanentes. Se consideran remanentes a los saldos no ejecutados de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, dentro de un ejercicio fiscal determinado.

No se considerarán remanentes las obligaciones pendientes de pago de sueldos, salarios, beneficios sociales, honorarios, servicios básicos, impuestos, y otros bienes y servicios adjudicados y/o contratados en el ejercicio fiscal correspondiente.

8.2. Reporte de remanentes. Las organizaciones deportivas reportarán los remanentes previos a la aprobación de su Planificación Operativa Anual del año en curso. El titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física; según corresponda, procederán a revisar, analizar y consolidar la información reportada por las organizaciones deportivas conforme su jurisdicción.

Hecho esto, generarán un reporte consolidado de los remanentes revisados, a fin de que se proceda a descontar los remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) de las asignaciones presupuestarias establecidas para las respectivas Planificaciones Operativas Anuales del ejercicio fiscal vigente.

El monto reportado por las organizaciones deportivas como remanente no podrá ser corregido por la organización deportiva, ni reembolsado por parte del ente rector del deporte, una vez descontado; por lo que, es de exclusiva responsabilidad de la organización deportiva verificar los montos reportados.

8.3. Verificación posterior del saldo remanente de la Planificación Operativa Anual. De acuerdo con los informes de evaluación anual, el titular de la Dirección de Regulación y Evaluación de Deporte o la Dirección de Regulación y Promoción de Recursos Complementarios para el Deporte y Actividad Física según corresponda; comprobarán la información de los saldos remanentes reportados por las organizaciones deportivas.

Si como resultado de la verificación se identifican remanentes superiores a los reportados por las organizaciones deportivas, el excedente será descontado en el ejercicio fiscal vigente o en futuras asignaciones presupuestarias.

La identificación de remanentes inferiores a los reportados por las organizaciones deportivas, no se considerará como una obligación de esta Cartera de Estado para efectuar el reembolso de estos.

8.4. Uso de los recursos no transferidos a las organizaciones deportivas. Producto de los

remanentes de la Planificación Operativa Anual (POA) reportados por las organizaciones deportivas, y por la NO aprobación de la Planificación Operativa Anual (POA), se generará un saldo disponible el cual podrá ser utilizado por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura para:

- a) Financiar incrementos al Plan Operativo Anual de organizaciones deportivas.

IX. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para la expedición de las directrices, modelos de asignación de recursos y demás instrumentos a los cuales hace referencia el presente lineamiento se requerirá a los/las titulares de la Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Actividad Física, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo los informes debidamente motivados que justifiquen la generación de los mismos.

Los instrumentos que se emitan en cumplimiento de esta disposición serán de carácter vinculante y de observancia obligatoria para las organizaciones deportivas según el sector al que pertenezcan.

SEGUNDA. Encárguese a los/las titulares de la Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Actividad Física, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, establecer un mecanismo de socialización y capacitación a las organizaciones deportivas del contenido de la presente norma; así como, de las directrices que se expidan.

TERCERA. Si durante la ejecución de las planificaciones a las que hace referencia el presente instrumento, la organización deportiva cambia de estatus jurídico a intervenida; o en su defecto, su directorio o sus administradores hayan sido legamente reemplazados, se suspenderán temporalmente las asignaciones presupuestarias hasta que los nuevos representantes legales cumplan con la presentación de los requisitos relacionados a su cargo establecidos en la presente norma y/o en los lineamientos.

CUARTA. Con base a las definiciones establecidas en el presente lineamiento, toda la información o documentación que sea exigible para cada fase deberá ser entregada al Viceministerio del Deporte conforme las directrices establecidas para el efecto. En tal caso, se establecerá en el citado documento el procedimiento a través del cual serán consignados.

QUINTA. Toda vez que la tramitación del procedimiento establecido en el presente instrumento deberá ser realizado de manera digital, los/las solicitantes deberán consignar en toda la información o documentación agregando la respectiva firma electrónica. En tal sentido se observarán las reglas, requisitos, efectos, obligaciones y demás criterios contenidos en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

SEXTA. La ejecución y gestión de los recursos públicos transferidos a las organizaciones deportivas, está sujeto a lo dispuesto en la normativa vigente que regula el manejo y uso de recursos públicos; así como, al control de la Contraloría General del Estado tal como lo dispone la Ley por el origen de los mismos sin ninguna restricción. Por lo cual, es responsabilidad de los representantes legales y administradores legalmente designados de las organizaciones deportivas el correcto uso de los recursos públicos

SÉPTIMA. En cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 2, numeral 3, literal c) del Decreto Ejecutivo Nro. 375 de 18 de marzo de 2022, que establece: ***“Transferencia de recursos a organismos deportivos.*** - *El ente rector del Deporte podrá entregar obra pública como una forma de transferencia de recursos públicos a las organizaciones deportivas. Para ello deberá desarrollar mecanismos e instrumentos normativos que permitan perfeccionar su entrega y garantizar su correcto uso y conservación”,* deléguese al titular de la Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo la expedición de los actos administrativos a través de los cuales se defina y regule la citada entrega, se determinen los lineamientos u otros procedimientos necesarios a fin de garantizar la adecuada implementación de la disposición presidencial, precautelando en todo momento el correcto uso de los recursos públicos. El titular de Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo informará de manera periódica el avance y cumplimiento de las actividades ejecutadas en

el marco de lo dispuesto en la presente disposición general al/la titular del Viceministerio del Deporte quien será responsable de supervisar la ejecución de todo el procedimiento.

OCTAVA. La autorización del gasto y solicitud de pago de las transferencias de la Planificación Operativa Anual (POA) y sus modificaciones, a favor de las organizaciones deportivas serán realizadas por la Subsecretaría de Deporte y la Subsecretaría de Actividad Física, según corresponda la jurisdicción a la cual pertenece la organización deportiva. En el caso de incrementos de la Planificación Operativa Anual (POA) la autorización del gasto y solicitud de pago la realizará Subsecretaría responsable de emitir el informe de viabilidad del proyecto, actividad, tarea, rubro o evento.

NOVENA. La Planificación Operativa Anual aprobada para cada organización deportiva, conforme los lineamientos y directrices emitidas por el Viceministerio del Deporte, que se financian con recursos públicos se enmarcan en los criterios establecidos en el literal a) del artículo 133 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y en el pronunciamiento emitido por el señor Procurador General del Estado mediante Oficio Nro. 19531 de 22 de julio de 2022, pues constituyen actividades vinculadas a la promoción del deporte, educación física y recreación, y rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura y las necesidades complementarias para su adecuado desarrollo. En tal sentido, dichas asignaciones no podrán entenderse como obligaciones patronales imputables al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, ya que esta cartera de Estado no ostenta la calidad de empleador de los trabajadores de las citadas organizaciones deportivas; siendo estas últimas las responsables de su cumplimiento; así como, garantizar los derechos laborales de sus trabajadores.

DÉCIMA. En observancia a lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; relacionado al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna y externa realizados al extinto Ministerio del Deporte, aprobados por la Contraloría General del Estado, se dispone y recuerda a los representantes de las organizaciones deportivas, el cumplimiento obligatorio e inmediato de las recomendaciones de auditoría emitidas por la Contraloría General del Estado; así mismo, sobre la obligación que recae sobre las citadas organizaciones, de dar cumplimiento a la normativa relacionada al manejo de recursos públicos y a la planificación aprobada.

DÉCIMA PRIMERA. En caso de que, como resultado de la evaluación de la Planificación Operativa Anual de las organizaciones deportivas, se determine que el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura debe restituir un valor a favor de dichas organizaciones, previo análisis de disponibilidad presupuestaria dicha asignación se efectuará en el mismo ejercicio fiscal o en el siguiente ejercicio fiscal.

Para tal efecto, el monto correspondiente será incorporado en el Modelo de Asignación presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente o en su defecto a través de un incremento a la asignación ya establecida, que por su naturaleza no será susceptible de ser evaluada ya que constituye una restitución de valores a favor de la organización deportiva, garantizando su inclusión en la planificación financiera y administrativa del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, conforme a la normativa vigente.










DÉCIMA SEGUNDA. Para la ejecución de componentes y actividades de los proyectos de inversión con dictamen de prioridad vigente, que se lleven a cabo con organizaciones deportivas del Sistema Deportivo Nacional, se observará lo establecido en el documento del proyecto; así como, su cronograma valorado vigente y priorizado. Adicionalmente, el patrocinador y el líder del proyecto de inversión emitirán el lineamiento que regule la programación, aprobación, ejecución, modificación, incremento y evaluación; así como, el mecanismo y la metodología para la entrega de información. Este lineamiento deberá ser emitido durante el último trimestre de cada ejercicio fiscal.

En el caso de nuevos proyectos de inversión cuyo dictamen de prioridad sea emitido al final del ejercicio fiscal, el lineamiento respectivo deberá ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la emisión del dictamen.

Sin perjuicio de los casos descritos en la presente disposición, el lineamiento referido será expedido por

la máxima autoridad del Viceministerio del Deporte.

Firmas de responsabilidad

NOMBRE Y CARGO	FIRMA
Aprobado por: María Fernanda Pazmiño Cárdenas Dirección de Recreación (S)	 Firmado electrónicamente por: MARIA FERNANDA PAZMINO CARDENAS Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por: Francisco Xavier Echeverría Aguirre Dirección de Educación Física	 Firmado electrónicamente por: FRANCISCO XAVIER ECHEVERRIA AGUIRRE Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por: Martha de Lourdes Malla Heras Dirección de Alto Rendimiento	 Firmado electrónicamente por: MARTHA LOURDES MALLA HERAS Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por: Hugo Fernando Angos Chávez Dirección de Deporte Formativo	 Firmado electrónicamente por: HUGO FERNANDO ANGOS CHAVEZ Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por: Ivan David Guanoliquín Nasimba Dirección de Regulación y Evaluación del Deporte	 Firmado electrónicamente por: IVAN DAVID GUANOLIQUIN NASIMBA Validar únicamente con FirmaEC
Aprobado por: Sofía Margarita Enríquez Cárdenas Dirección de Gestión de Infraestructura Deportiva	 Firmado electrónicamente por: SOFIA MARGARITA ENRIQUEZ CARDENAS Validar únicamente con FirmaEC
Validado por: Cristian Oswaldo Hidalgo Fallaín Subsecretaría de Actividad Física (S)	 Firmado electrónicamente por: CRISTIAN OSWALDO HIDALGO FALLAIN Validar únicamente con FirmaEC
Validado por: Eduardo Alonso González Restrepo Subsecretaría de Deporte (E)	 Firmado electrónicamente por: EDUARDO ALONSO GONZALEZ RESTREPO Validar únicamente con FirmaEC
Validado por: José Eduardo Monge Simbaña Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo	 Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.